

# **BORRADOR**

## **MEMORIA ASOCIADA AL 3º BORRADOR**

### **MEMORIA ECONÓMICA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, RELATIVA A LA LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTIA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSIÓN**



## **I.- FUNDAMENTACION**

El artículo 25 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que serán objeto de control económico-normativo, como trámite preceptivo para su aprobación, además de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico, las regulaciones que se dicten para el desarrollo de programas subvencionales, así como para sus convocatorias.

A efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico, el artículo 42 del Decreto 464/95, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico, una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor, con distinción de los que sean corrientes y de los que sean operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.
- b. Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c. Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.
- d. Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.
- e. Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.

En el mismo, también se solicita que cuando se trate de expedientes con repercusión presupuestaria, en tesorería y/o contabilidad, deberán acompañarse los documentos contables que resulten oportunos de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, se solicita que se remitan todos aquellos datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta, y cuantos otros faciliten la emisión del informe.

Siendo la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, una de las disposiciones a que alude el artículo 25 de la Ley 14/1994 y el artículo 41 del Decreto 464/95, de 31 de octubre, se redacta la presente memoria económica a efectos del oportuno control por la Oficina de Control Económico.

## **II.- MEMORIA ECONÓMICA**

### **A) CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONE SU ENTRADA EN VIGOR, CON DISTINCIÓN DE LOS QUE SEAN CORRIENTES Y DE LOS QUE SEAN OPERACIONES DE CAPITAL, E IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE DICHOS INGRESOS O GASTOS**

#### **A.1. Gastos**

La entrada en vigor de esta norma supone la asunción de las siguientes necesidades:

Los gastos que genera la entrada en vigor de esta norma se cifran en los siguientes conceptos:

- Las prestaciones económicas de derecho por Renta de Garantía de Ingresos.
- Las prestaciones económicas de derecho por Ingreso Mínimo Vital, en los términos que disponga su normativa reguladora.
- Las prestaciones económicas por Ayudas de Emergencia Social.

Para ello, habrá que atender a los siguientes gastos:

1. Los gastos necesarios para el abono mensual de las nóminas de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos, en adelante RGI, y del Ingreso Mínimo Vital, en adelante IMV, y para el abono de las prestaciones puntuales de Ayudas de Emergencia Social, en adelante AES, que se destinan a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, ordinarios o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

En esta memoria económica no se recogen referencias a la prestación complementaria de vivienda, por corresponder la articulación del derecho subjetivo a la vivienda y la prestación complementaria sustitutiva al desarrollo de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda.

Si bien, en tanto en cuanto se desarrolle la citada Ley de vivienda, la nueva Ley de RGI regula un régimen transitorio en su Disposición transitoria segunda “Régimen transitorio de la prestación complementaria de vivienda”.

Hasta la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que desarrollen la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, en relación con el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de una vivienda y el establecimiento del sistema de prestaciones económicas que, con carácter subsidiario, satisfaga aquel derecho, seguirá siendo de aplicación la prestación complementaria de vivienda, prevista en el Título II, capítulo I, Sección 2<sup>a</sup> de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, correspondiendo a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo su reconocimiento, tramitación, modificación y extinción.”

2. Los gastos derivados del mantenimiento y actualización de los sistemas de información que actualmente gestionan la prestación de la RGI. Los gastos derivados del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información que permitan gestionar a futuro la prestación del IMV. Son gastos para realizar el mantenimiento adaptativo de los sistemas de información a la nueva normativa a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley y de sus desarrollos reglamentarios y, por otro lado, para realizar el mantenimiento evolutivo de los sistemas de información con el objeto de optimizar la gestión de las prestaciones. Dentro de los mantenimientos evolutivos se contemplan aquellos relacionados con el acceso a los servicios

de interoperabilidad e inspección, que son dos de los pilares para la optimización en la gestión de las prestaciones.

Los gastos necesarios para el mantenimiento de los sistemas de información que actualmente gestionan las AES; en particular de *gizarte.eus* del Gobierno Vasco y en general de todos los sistemas propios de los Ayuntamientos o entidades. Los gastos del mantenimiento contemplan, por un lado, gastos propios para realizar el mantenimiento adaptativo de los sistemas a la nueva normativa a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley y de sus desarrollos reglamentarios, y, por otro lado, para realizar el mantenimiento evolutivo y perfectivo, donde se inciden en los relacionados con los servicios de interoperabilidad, que son la base tanto para la coordinación entre órganos gestores (Lanbide y Servicios Sociales), tanto para la optimización de su gestión.

3. Los gastos asociados a la Gestión del Cambio, que se plasma en dos puntos alineados según el público destinatario:
  - a. Los gastos derivados de formaciones específicas para las personas profesionales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en adelante Lanbide.
  - b. Los gastos derivados de posibles campañas dirigidas a la ciudadanía que pudieran tener que realizarse con el propósito de la:
    - i. Recogida y actualización de datos de los beneficiarios actuales de la prestación y poder realizar una conversión inmediata de la prestación previa a las prestaciones enmarcadas en la nueva normativa
    - ii. Comunicación a la ciudadanía de los cambios relevantes de la nueva normativa.
    - iii. Preparación e impartición de las acciones formativas específicas para otros agentes implicados tanto en la gestión de AES, como en el desarrollo de los Servicios Orientados a la Inclusión Laboral y Social, recogidos en la presente Ley.
4. Por último, los gastos asociados a los recursos humanos de nueva asignación, asociados a la transferencia de la gestión del IMV y a la función inspectora introducida en la presente normativa. Previsión de nuevos puestos de trabajo, y en su caso creación y/o modificación de monografías de puestos de trabajo.

El Impacto económico del proyecto de ley SVGI es de 44.192.105.- euros

- GASTOS CORRIENTES: 43.172.105 €
- GASTOS DE CAPITAL: 1.020.000 €

## A.2. Ingresos.

No se prevén ingresos.

## B) FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS CON INDICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE VEAN AFECTADOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN AL MARGEN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

## **B.1. Financiación de los gastos**

A través del Programa 3121 de Inclusión Social para ejecutar la Política de Garantía de Ingresos e Inclusión que incluye dos tipos de prestaciones económicas: las prestaciones económicas de derecho gestionadas por Lanbide –RGI y IMV-, y las ayudas subvencionales gestionadas por los Municipios –AES-.

1. La financiación del presupuesto asignado al pago de la nómina RGI y IMV se realizará a través de la partida económica asignada a Lanbide 41.3121.06.453.02 destinada al programa funcional de Inclusión Social, y la financiación del presupuesto asignado al pago de ayudas de AES se realizará a través de la partida asignada al Departamento de Igualdad, Justicia, y Políticas Sociales 10.3123.21.42201, destinada al programa funcional de Servicios Sociales. Asimismo, se contempla para las AES en el ejercicio 2021 la partida 10.1229.21.42201 perteneciente al programa 1229-Medidas contra la crisis provocada por covid-19.
2. La financiación del presupuesto asignado al desarrollo, mantenimiento ya actualización de los sistemas de información se realizará a través de la partida económica asignada al Área Informática de Lanbide 41.3110.01.63201 en sus partidas destinadas al desarrollo e implantación de sistema para la gestión de la RGI y del IMV.

La financiación del presupuesto asignado a la mejora de los sistemas de información propios de las AES en Gobierno Vasco, se realizará a través de la partida económica asignada a la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, 10.3111.03.63201 —Aplicaciones informáticas— y de la partida económica asignada a la Dirección de Servicios Sociales, 10.3123.21.63201 —Aplicaciones informáticas—. No se contempla en este apartado los gastos derivados para los sistemas propios de los Ayuntamientos.

3. Para la financiación del presupuesto asignado a la Gestión del Cambio, se considerarán las siguientes partidas: para las formaciones específicas para los profesionales de Lanbide se realizará a través de la partida económica 41.3110.01.16201 destinada a la Formación y perfeccionamiento del personal; para las campañas dirigidas a informar a la ciudadanía se recurrirá a la partida económica 41.3110.01.236 destinada a Comunicación institucional, publicidad y relaciones públicas.

Para la financiación del presupuesto asignado a la Gestión del Cambio propio de las AES, se considerará: para las formaciones específicas para los profesionales de los Servicios Sociales no se ha determinado partida porque inicialmente se realizará a través de personal Gobierno Vasco; para las campañas dirigidas a informar a la ciudadanía se recurrirá a la partida económica 10.3111.02.236 destinada a Comunicación institucional, publicidad y relaciones públicas del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

4. La financiación del presupuesto asignado a Gastos de Personal, para la gestión de las prestaciones económicas de R.G.I., e I.M.V., en puestos de nueva creación y/o a la modificación de monografías existentes, se realizará a través de la partida económica asignada a Lanbide, 41.3110.01.1. No se ha determinado el gasto equivalente respecto al ejercicio de la potestad de inspección de las AES, pues se deberá valorar cuando se determine y acuerde a nivel interinstitucional el Plan anual de asistencia, inspección y control.

## **B.2. Fuentes y recursos extrapresupuestarios.**

No está prevista ninguna incidencia bajo este epígrafe.

### **B.3. Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2021.**

En la disposición adicional sexta y séptima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2021, se indica que:

- la cuantía de la renta de garantía de ingresos, en cualquiera de sus modalidades, así como del subsidio mensual complementario para unidades de convivencia monoparentales, será la aplicada durante el ejercicio 2020, incrementada en el porcentaje del 1,8 %.
- durante el ejercicio 2021, la cuantía máxima de la prestación complementaria de vivienda dirigida a cubrir los gastos de alquiler de vivienda o del alojamiento habitual, en cualquiera de sus modalidades de arrendamiento, subarriendo, coarriendo, hospedaje o alquiler de habitaciones, será de 250 euros mensuales, sin posibilidad de incremento alguno por ninguna circunstancia.

Por otro lado, se recoge en los presupuestos para el 2021 la creación de un programa nuevo, 1229-Medidas contra la crisis provocada por la COVID-19, que da respuesta a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y urgentes que ayudan a la contención reforzada en el ámbito territorial de Euskadi de la expansión del virus covid-19 a fin de poder responder con inmediatez a las diferentes situaciones de emergencia, programa donde las AES tienen un peso resaltante.

## **C. DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DE EUSKADI**

### **C.1. Antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición**

En 1986, el Gobierno Vasco promueve la realización del Estudio sobre situaciones desfavorecidas en Euskadi. En 1987, se publica el estudio *La pobreza en la comunidad Autónoma Vasca*, un estudio que ponía de manifiesto la problemática de la precariedad y de la pobreza y que da origen al *Plan Integral de Lucha contra la Pobreza*, que establecía por primera vez, un sistema de garantía de recursos mínimos.

Esta iniciativa, en combinación con otras normativas autonómicas en la materia, da paso en 1990 a la primera ley autonómica en la materia, la *Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción*. En 1998, el Parlamento Vasco aprueba la *Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social*, que regula las prestaciones económicas y los instrumentos de carácter social que resultaran necesarios para prevenir el riesgo de exclusión personal, social y laboral, así como para contribuir a la inclusión de quienes carecieran de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para desarrollar una vida independiente. Con posterioridad, con el fin de avanzar hacia la progresiva universalización del sistema y de garantizar una mejor respuesta de las políticas públicas a la evolución de las necesidades sociales, se aprueba la *Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales*, que supuso la incorporación de la denominada renta básica al modelo vasco de protección.

La regulación establecida para esta renta básica ha sido modificada en varias ocasiones hasta la aprobación de la *Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social*. Esta norma volvía a refundir finalmente en un solo cuerpo legal las previsiones de carácter económico y los instrumentos de carácter social necesarios para prevenir el riesgo de exclusión social y laboral.

En 2011, y ante el reto de que Lanbide se responsabilizara de la gestión de las prestaciones económicas de derecho y también de reforzar la actuación que se realiza con los beneficiarios en materia de inserción social y particularmente laboral, se modifica parcialmente la Ley 18/2008. Esta reforma modifica el modelo de gestión y resulta muy positivo, tanto para el SVGI como para el Sistema Vasco de Servicios Sociales. En el marco del SVGI y en un contexto de asunción de las políticas activas de empleo, este cambio es un elemento de gran relevancia en la implementación de los principios básicos del modelo, directamente asociados a la estrategia integral de inclusión activa que articula, junto a las medidas orientadas a la garantía de ingresos y a la inclusión social, otras medidas orientadas a la inclusión laboral efectiva.

Tras la modificación parcial que supuso la promulgación de la *Ley 4/2011, de 24 de noviembre*, la necesidad de adaptarse a la realidad socioeconómica derivada de la crisis ha sido contemplada por el Pleno del Parlamento Vasco. El 15 de diciembre de 2016, a través de la Proposición no de Ley 95/2016, el Parlamento acordó iniciar la modificación de la normativa reguladora, con el objeto de optimizar todos los aspectos inherentes a la renta de garantía de ingresos y consolidarla como instrumento de cohesión social para responder a las nuevas situaciones.

Este proyecto de ley tiene expresamente en cuenta tanto los trabajos desarrollados en la anterior legislatura, para dar respuesta a la citada Proposición no de ley, así como la nueva realidad conformada por la crisis provocada por la COVID19 y por la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2020 de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

No se prevén ingresos, salvo los que vienen obteniéndose resultantes del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por las personas titulares de las prestaciones económicas de derecho, los cuales, tal y como se indica en la normativa propia de las prestaciones económicas de derecho, podrán ser destinados al pago de la mensualidad posterior.

En este capítulo hay que hacer una consideración sobre el IMV. La transferencia de esta prestación, dentro del marco del Concierto Económico, supondrá un reajuste del Cupo de Euskadi con el Estado, que en esencia supondría un ingreso económico. Su cuantificación es, dado el desarrollo de la prestación y el momento de tramitación en Euskadi, muy compleja, si bien se podría estimar que su cuantía se situaría entre los 113 millones de euros derivados de la estimación de un número de 20.000 personas potenciales perceptoras del IMV, y los 187 millones de euros anuales, calculados a partir del 6,24% del presupuesto estatal previsto de 3.000 millones de euros para esta prestación en 2021.

Considerando los datos de nómina de rgi actualizados a junio de 2021, se observa una tendencia de disminución de la misma (9%) desde el mes de abril de 2021, motivada por el inicio de resoluciones de concesión de IMV. En concreto, esta disminución de nómina se cifra en 2.897.600 euros. En el momento de elaboración de esta memoria, resulta difícil confirmar que se trata de una tendencia estable, y extrapolar el impacto económico anual. Teniendo en cuenta esta prevención, si el dato de junio fuera estable y extrapolable al resto del año, el impacto de disminución anual en la nómina de rgi sería de 34.700.000. En caso de que el dato de junio no fuera estable y continuara la tendencia de disminución, el ahorro en términos anuales sería mayor del mencionado.

Además, se enmarca en el proceso de digitalización en el que están las Administraciones Públicas, muy especialmente Lanbide, lo que permite modernizar la regulación de este derecho tanto en contenidos como en la gestión.

De acuerdo al Programa de Gobierno 2020-2024 para la XII Legislatura, las situaciones de pobreza, exclusión y riesgo han aumentado con la crisis económica derivada del impacto de la COVID-19, a la par que se reducen los recursos públicos disponibles. La complejidad de la situación exige un esfuerzo de las instituciones públicas para no dejar a nadie atrás y mantener a una sociedad cohesionada, entendiendo que ese esfuerzo es la mejor inversión de País. Ante este escenario, el Gobierno Vasco comparte la necesidad de garantizar los servicios públicos, la

apuesta decidida por las políticas sociales y la solidaridad con las personas y colectivos en situación de mayor vulnerabilidad para la consecución del objetivo compartido de conseguir salir de esta crisis sin, como se ha referido, dejar a nadie atrás.

En ese objetivo se consideran como herramientas esenciales la reforma de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), la adecuación y mejora de la educación de acuerdo con la comunidad educativa, la extensión del derecho a la vivienda, y la defensa inequívoca de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En ese contexto, el Programa de Gobierno se marca como uno de sus compromisos el de desarrollar y mejorar el sistema de garantía de ingresos contra la exclusión, y establece para ello cuatro iniciativas concretas

- Reforzar el modelo de Renta de Garantía de Ingresos, contemplando la nueva realidad del Ingreso Mínimo Vital (IMV).
- Profundizar en su universalización, llegando a determinados segmentos poblacionales actualmente no suficientemente cubiertos, e incidiendo especialmente en las familias desfavorecidas con hijos e hijas a su cargo.
- Mejorar la gestión aumentando la agilidad en la tramitación y el rigor y el control de las prestaciones y ayudas económicas.
- Incentivar la actividad económica y la inclusión social y laboral de las personas perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos, que sean empleables.

Dentro del Documento de Bases del actual proyecto de Ley se recoge los elementos básicos que, para la consecución de esos objetivos, guiarán la reforma de la Ley 18/2008 para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. En ese sentido, el documento recoge los elementos esenciales del sistema de garantía de ingresos e inclusión social que –tanto desde el punto de vista conceptual y filosófico, como desde el punto de vista de la gestión del modelo– quiere desplegarse desde el Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco.

La elaboración de este Documento de Bases se apoya, en gran medida, en el proceso de trabajo desarrollado para la presentación en 2018 ante el Parlamento Vasco de una Proposición de Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. En ese sentido se recogen los criterios, argumentos y propuestas plantados en los documentos técnicos elaborados en el marco de aquel proceso de reforma. Más concretamente, este documento recoge elementos directamente extraídos de:

- El informe elaborado por la Comisión Técnica para la reforma de la RGI presentado en mayo de 2016 al Departamento de Empleo y Políticas Sociales;
- El Documento de Bases para la Reforma de la RGI elaborado por el propio Departamento en mayo de 2017.

El Documento de Bases –y la propuesta de texto articulado que de él se deriva– incluye también en cualquier caso algunas modificaciones de calado en relación a la anterior proposición de Ley. Las razones que explican esos cambios son, fundamentalmente, las siguientes:

- Por una parte, el nuevo contexto socioeconómico determinado por la pandemia de COVID19 y su impacto en el tejido productivo, en las necesidades de apoyo económico de la población y en el incremento del riesgo de exclusión social que afronta una parte significativa de la ciudadanía vasca.
- Por otra parte, la aprobación a finales del año pasado del ingreso mínimo vital. Esta prestación nace –como señala el propio Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital– con el objetivo principal de garantizar, a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la

ciudadanía en la vida social y económica, rompiendo el vínculo entre ausencia estructural de recursos y falta de acceso a oportunidades en los ámbitos laboral, educativo, o social de los individuos. La disposición adicional quinta de la citada Ley establece que, en razón de la especificidad que supone la existencia de haciendas forales, las comunidades autónomas de régimen foral asumirán con referencia a su ámbito territorial, las funciones y servicios de gestión de esta prestación, lo que necesariamente afectará a la definición, el alcance, la gestión y la financiación del conjunto del sistema vasco de garantía de ingresos, del cual el ingreso mínimo vital pasa a formar parte.

- Por último, las comparecencias y debates que en sede parlamentaria tuvieron lugar para el análisis y discusión de la anterior proposición de Ley permitieron identificar diversas mejoras que han sido introducidos en el texto que ahora se presenta.

Como se ha señalado, el Documento de Bases recoge las bases que se han tenido en cuenta a la hora de la elaboración del texto articulado en el que se recoge la propuesta de reforma de la vigente Ley para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social. El Documento resume los elementos básicos que se incluyen en el nuevo articulado, así como una contextualización y justificación de los propuestos, a partir, en casi todos los casos, de los principios y criterios establecidos en el anterior proceso de reforma. No se trata en cualquier caso de un texto jurídico, sino de un texto de carácter programático, con el que se quieren describir los elementos básicos de la propuesta presentada al objeto de facilitar el debate social, técnico y político al respecto.

Es importante también destacar que, si bien la mayor parte de los elementos señalados en el Documento de Bases se incorporarán al texto del anteproyecto de Ley, algunos se añadirán en una fase posterior a la normativa que regulará el sistema vasco de garantía de ingresos, durante el proceso de desarrollo normativo de la propia Ley.

A partir de estas consideraciones, los principales objetivos que se plantean con esta reforma y que tendrán impacto económico son los siguientes:

- Adaptar el modelo vasco de garantía de ingresos a la aplicación del Ingreso Mínimo Vital (IMV) en el conjunto del Estado español y facilitar el ejercicio de las competencias de gestión de esa prestación por parte de la administración autonómica vasca.
- Mejorar la capacidad del conjunto del sistema vasco de garantía de ingresos e inclusión social para la prevención y la reducción de la pobreza económica, ampliando la cobertura del sistema y mejorando la suficiencia de las cuantías garantizadas, especialmente en los casos –como las familias con tres o más miembros y/o con menores a cargo– en los que el modelo actual ha resultado menos eficaz en términos de reducción de la pobreza severa.
- Mejorar la atención a las necesidades y colectivos que hoy no están adecuadamente cubiertos, evitando la desigualdad en el acceso al sistema.
- Profundizar en la aplicación del enfoque familiar y amigable con la infancia de la política vasca de garantía de ingresos, multiplicando, específicamente, su capacidad para combatir la pobreza infantil y la transmisión intergeneracional de la exclusión social.
- Clarificar el concepto de unidad de convivencia, garantizando el acceso a las prestaciones de todas las unidades de convivencia que puedan residir en un mismo domicilio y, al mismo tiempo, estableciendo mecanismos que tengan en cuenta las economías de escala que se producen en el caso en el que diversas unidades familiares comparten un mismo domicilio y fomenten la agrupación de las personas sin vínculos familiares en unidades pluripersonales.
- Normalizar, simplificar y agilizar la gestión de las prestaciones económicas –tanto desde el punto de vista de las personas usuarias como de la propia administración gestora–, así como clarificar los derechos y las obligaciones de las personas beneficiarias en su relación con la Administración. Se plantea para ello la introducción en esta Ley de una serie de mecanismos

y garantías que, por una parte, permitirán una gestión más ágil y flexible, y, por otra, una mayor seguridad jurídica para las personas usuarias del sistema, mejorando al tiempo las herramientas de identificación y control.

- En aplicación del principio de doble derecho en el que se basa el sistema vasco de garantía de ingresos e inclusión social, ofrecer a las personas en situación o riesgo de exclusión social servicios y programas eficaces para su inclusión social y laboral, fundamentalmente mediante el trabajo coordinado de los Servicios Sociales y de Empleo. Se pretende en ese sentido:
  - Profundizar en el concepto de doble derecho, reforzando tanto el acompañamiento laboral de los servicios de empleo como el acompañamiento social de los servicios sociales, ambos necesarios en los procesos de activación de las personas perceptoras de la RGI.
  - Impulsar la activación laboral de las personas beneficiarias de la RGI, favoreciendo la implicación de las empresas vascas y de la economía solidaria en la lucha contra la exclusión.
  - Consolidar un sistema estructural de bonificación del empleo que evite la trampa de la pobreza y dé respuesta a la pobreza en el empleo.
- Mejorar la gobernanza del Sistema Vasco para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social, mejorando las herramientas de coordinación interadministrativa, facilitando la participación del Tercer Sector de acción social y clarificando las funciones que –más allá de la gestión de las prestaciones económicas– tienen los diversos niveles de la administración en lo que se refiere al acceso de las personas perceptoras de estas prestaciones a los servicios y apoyos que requieren en el ámbito de los Servicios Sociales, el Empleo, la Educación, la Salud o la Vivienda.
- Consolidar las políticas de garantía de ingresos e inclusión social mediante el refuerzo de los mecanismos que permitan estabilizar, articular e impulsar las actividades de investigación, innovación, evaluación, difusión, análisis y formación que se realizan en la actualidad, en el marco de una estrategia más amplia de I+D+i en este ámbito.

## **C.2. Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario.**

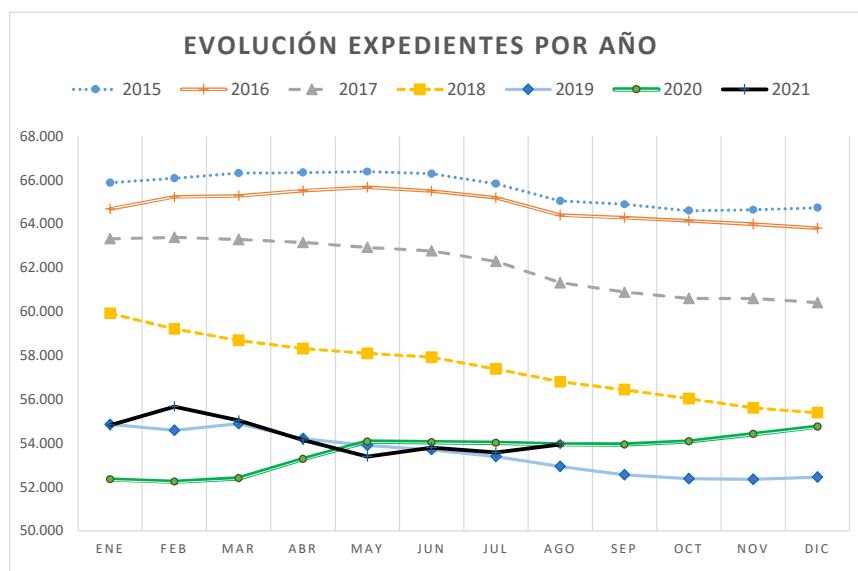
### **ABONO MENSUAL DE NÓMINAS DE RENTA DE GARANTIA DE INGRESOS (RGI) E INGRESO MINIMO VITAL (IMV)**

#### **C.2.1. RGI. Abono mensual de la nómina**

A continuación, y para contextualizar los efectos económicos que la nueva propuesta legislativa incorpora, se analiza la evolución de los principales conceptos y variables de la nómina de RGI.

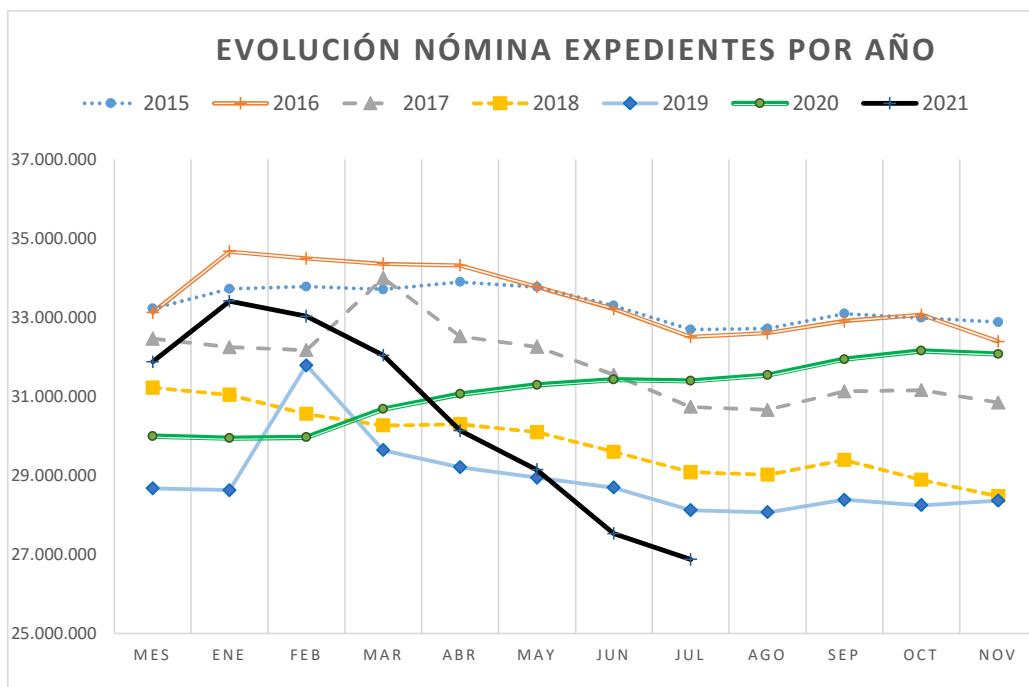
**Grafica 1. Evolución 2015 -2021 (agosto) de expedientes que integran la nómina mensual**

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	65.869	64.675	63.317	59.914	54.850	52.343	54.816
FEB	66.072	65.218	63.382	59.206	54.584	52.240	55.666
MAR	66.309	65.270	63.280	58.686	54.883	52.391	55.030
ABR	66.332	65.506	63.146	58.305	54.207	53.274	54.145
MAY	66.373	65.657	62.924	58.086	53.901	54.066	53.386
JUN	66.281	65.491	62.760	57.917	53.702	54.039	53.797
JUL	65.824	65.181	62.282	57.377	53.384	54.010	53.570
AGO	65.040	64.391	61.314	56.800	52.937	53.950	53.950
SEP	64.884	64.281	60.883	56.431	52.556	53.933	
OCT	64.593	64.137	60.593	56.030	52.373	54.076	
NOV	64.635	63.983	60.594	55.605	52.347	54.408	
DIC	64.726	63.797	60.405	55.380	52.455	54.747	



**Grafica 2. Evolución 2015 -2021 (agosto) de cantidades de nómina mensual**

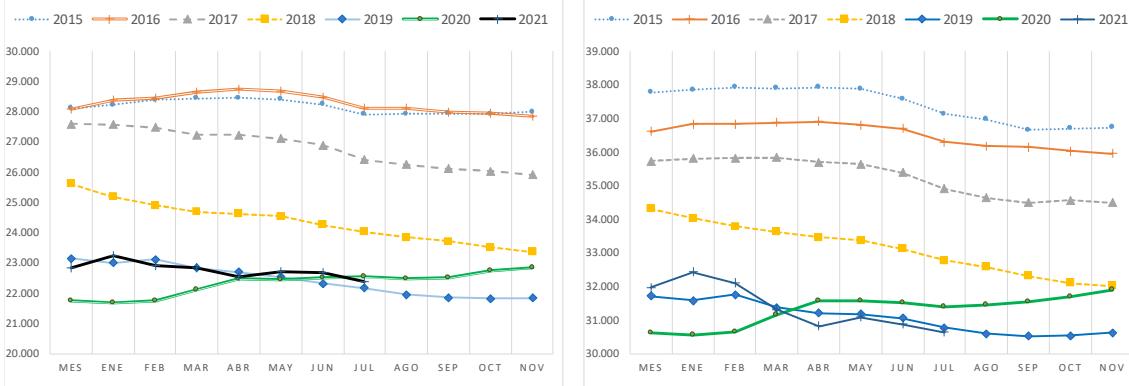
Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	33.219.680	33.121.500	32.460.647	31.218.503	28.669.598	29.990.168	31.873.739
FEB	33.720.071	34.666.395	32.245.312	31.037.273	28.623.101	29.941.480	33.412.111
MAR	33.778.916	34.491.767	32.171.681	30.552.387	31.783.969	29.960.565	33.027.095
ABR	33.708.890	34.353.114	33.996.820	30.259.946	29.638.024	30.680.975	32.038.841
MAY	33.895.431	34.315.641	32.521.122	30.292.220	29.204.421	31.058.054	30.130.274
JUN	33.768.052	33.770.135	32.253.612	30.092.352	28.940.708	31.287.588	29.141.175
JUL	33.297.408	33.211.466	31.546.947	29.596.638	28.690.006	31.426.884	27.525.047
AGO	32.690.568	32.505.186	30.732.710	29.081.722	28.116.044	31.393.410	26.867.201
SEP	32.713.341	32.601.622	30.659.268	29.014.816	28.064.905	31.537.282	
OCT	33.092.660	32.906.305	31.122.222	29.388.214	28.378.991	31.938.389	
NOV	32.984.718	33.064.168	31.158.009	28.885.680	28.242.742	32.151.974	
DIC	32.880.800	32.389.791	30.842.037	28.473.661	28.357.038	32.070.504	



Gráfica 3. Evolución 2015 -2021 (agosto) de número personas perceptoras por sexo

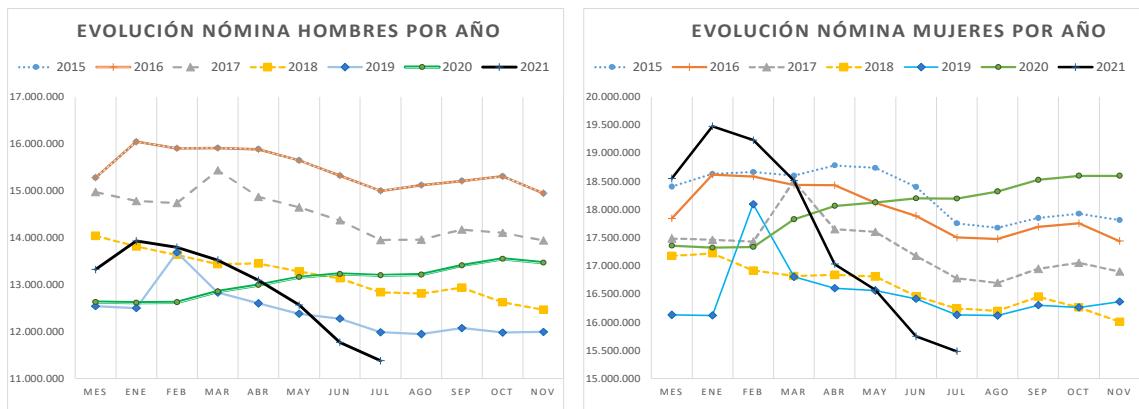
Hombres								Mujeres							
Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	28.100	28.067	27.590	25.611	23.142	21.739	22.843	ENE	37.766	36.607	35.726	34.303	31.708	30.604	31.973
FEB	28.216	28.385	27.578	25.179	22.997	21.683	23.227	FEB	37.853	36.832	35.808	34.027	31.587	30.557	32.437
MAR	28.392	28.432	27.470	24.900	23.117	21.752	22.921	MAR	37.914	36.837	35.810	33.786	31.766	30.639	32.107
ABR	28.437	28.629	27.233	24.686	22.839	22.122	22.833	ABR	37.891	36.876	35.825	33.618	31.368	31.152	31.310
MAY	28.457	28.744	27.222	24.631	22.697	22.483	22.559	MAY	37.914	36.912	35.701	33.455	31.204	31.583	30.821
JUN	28.407	28.687	27.114	24.545	22.529	22.457	22.700	JUN	37.873	36.802	35.644	33.372	31.173	31.582	31.092
JUL	28.442	28.485	26.891	24.264	22.323	22.496	22.683	JUL	37.582	36.696	35.389	33.113	31.061	31.514	30.886
AGO	27.907	28.100	26.410	24.022	22.170	22.542	22.384	AGO	37.133	36.288	34.902	32.778	30.767	31.408	30.636
SEP	27.918	28.100	26.240	23.846	21.958	22.475		SEP	36.966	36.178	34.642	32.585	30.598	31.458	
OCT	27.941	27.990	26.110	23.715	21.854	22.519		OCT	36.652	36.145	34.483	32.315	30.519	31.557	
NOV	27.928	27.961	26.036	23.505	21.818	22.729		NOV	36.704	36.020	34.558	32.100	30.529	31.679	
DIC	27.991	27.844	25.917	23.371	21.831	22.849		DIC	36.733	35.951	34.488	32.009	30.624	31.898	

### EVOLUCIÓN EXPEDIENTES POR AÑO



Gráfica 4. Evolución 2015 -2021 (agosto) de cantidades de nómina mensual por sexo

Hombres								Mujeres							
Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	15.279.005	15.279.005	14.974.195	14.039.600	12.541.295	12.631.067	13.323.136	ENE	18.408.411	17.841.873	17.485.826	17.178.902	16.128.303	17.359.100	18.550.603
FEB	16.044.364	16.044.364	14.780.894	13.815.367	12.503.034	12.615.284	13.930.798	FEB	18.633.333	18.621.232	17.464.418	17.221.906	16.120.068	17.326.196	19.479.815
MAR	15.904.211	15.904.211	14.740.426	13.634.251	13.688.233	12.624.874	13.795.337	MAR	18.666.000	18.586.698	17.431.255	16.918.137	18.095.735	17.335.691	19.230.404
ABR	15.911.483	15.911.483	14.534.089	13.437.969	12.833.323	12.854.872	13.522.811	ABR	18.601.331	18.440.772	18.508.275	16.820.693	16.804.701	17.826.103	18.514.676
MAY	15.883.845	15.883.845	14.870.298	13.451.226	12.600.804	12.993.767	13.094.392	MAY	18.783.206	18.430.938	17.649.920	16.840.995	16.603.616	18.064.287	17.030.521
JUN	15.646.475	15.646.475	14.648.083	13.280.983	12.379.709	13.159.472	12.565.192	JUN	18.739.901	18.122.176	17.603.839	16.811.369	16.560.998	18.128.116	16.572.213
JUL	15.323.236	15.323.236	14.368.577	13.133.640	12.274.247	12.228.305	11.772.353	JUL	18.401.036	17.888.230	17.176.710	16.462.998	16.415.759	18.198.579	15.749.630
AGO	14.999.535	14.999.535	13.951.025	12.838.271	11.986.788	13.198.949	11.378.525	AGO	17.754.162	17.503.598	16.780.013	16.243.450	16.129.256	18.194.461	15.485.612
SEP	15.119.655	15.119.655	13.960.152	12.813.339	11.947.459	13.215.520		SEP	17.678.064	17.478.518	16.698.168	16.201.477	16.117.446	18.321.762	
OCT	15.209.779	15.209.779	14.172.457	12.936.588	12.076.025	13.410.920		OCT	17.851.170	17.695.042	16.949.765	16.451.627	16.302.966	18.527.470	
NOV	15.306.846	15.306.846	14.104.027	12.624.783	11.981.035	13.551.667		NOV	17.926.543	17.755.837	17.053.983	16.260.898	16.261.707	18.600.307	
DIC	14.946.894	14.946.894	13.941.657	12.465.377	11.992.985	13.469.568		DIC	17.812.553	17.441.413	16.900.380	16.008.284	16.364.053	18.600.936	



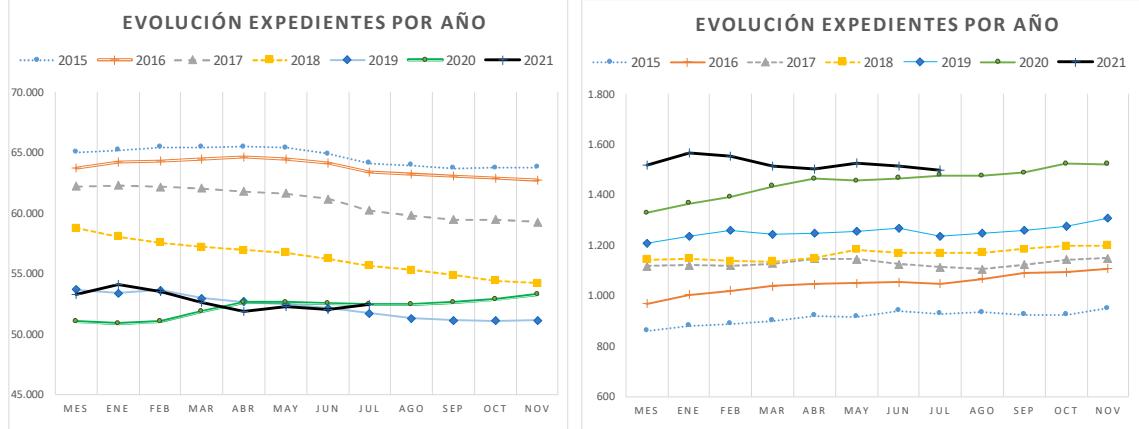
Gráfica 5. Evolución 2015 - 2021 (agosto) de personas perceptoras por indicador de maltrato

Sin indicador de maltrato

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	65.008	63.708	62.200	58.771	53.641	51.016	53.298
FEB	65.191	64.215	62.261	58.060	53.347	50.874	54.100
MAR	65.421	64.251	62.161	57.549	53.624	51.000	53.476
ABR	65.431	64.468	62.019	57.171	52.965	51.840	52.630
MAY	65.452	64.612	61.778	56.937	52.655	52.602	51.885
JUN	65.365	64.442	61.616	56.735	52.446	52.584	52.272
JUL	64.884	64.128	61.157	56.209	52.118	52.545	52.055
AGO	64.112	63.343	60.201	55.631	51.702	52.472	52.454
SEP	63.950	63.213	59.777	55.260	51.308	52.458	
OCT	63.669	63.047	59.470	54.846	51.114	52.589	
NOV	63.711	62.889	59.452	54.408	51.071	52.886	
DIC	63.777	62.689	59.256	54.182	51.148	53.227	

Con indicador de maltrato

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	861	967	1.117	1.143	1.209	1.327	1.518
FEB	881	1.003	1.121	1.146	1.237	1.366	1.566
MAR	888	1.019	1.119	1.137	1.259	1.391	1.554
ABR	901	1.038	1.127	1.134	1.242	1.434	1.515
MAY	921	1.045	1.146	1.149	1.246	1.464	1.501
JUN	916	1.049	1.144	1.182	1.256	1.455	1.525
JUL	940	1.053	1.125	1.168	1.266	1.465	1.515
AGO	928	1.047	1.113	1.169	1.235	1.478	1.496
SEP	934	1.067	1.106	1.171	1.248	1.475	
OCT	924	1.090	1.123	1.184	1.259	1.487	
NOV	924	1.094	1.142	1.197	1.276	1.522	
DIC	949	1.108	1.149	1.198	1.307	1.520	



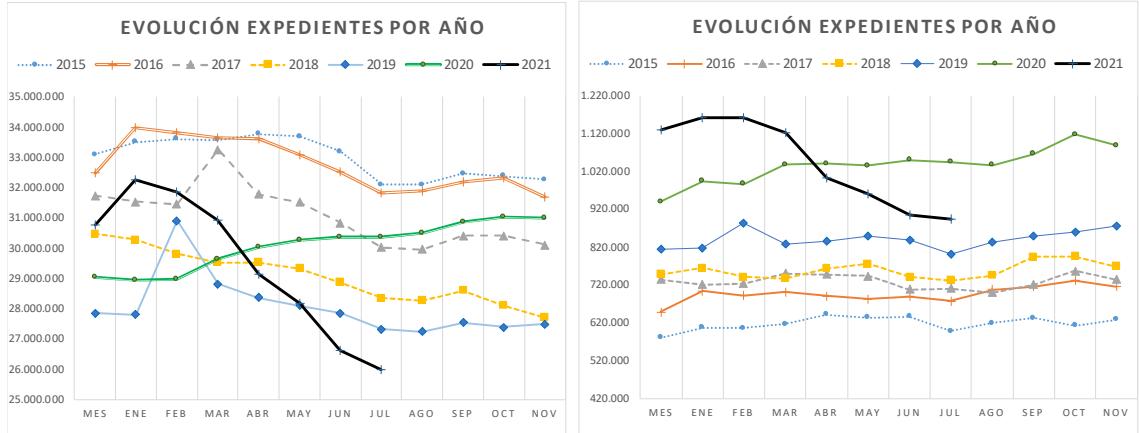
Gráfica 6. Evolución 2015 - 2021 (agosto) de cantidades de nómina mensual por indicador de maltrato

Sin indicador de maltrato

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	33.081.638	32.473.750	31.725.940	30.471.459	27.854.352	29.050.525	30.742.654
FEB	33.503.277	33.962.920	31.524.352	30.273.082	27.805.485	28.947.939	32.251.498
MAR	33.608.384	33.800.264	31.447.876	29.812.003	30.900.429	28.974.173	31.866.401
ABR	33.565.814	33.652.723	33.346.808	29.523.514	28.810.907	29.642.696	30.917.116
MAY	33.765.705	33.625.884	31.773.487	29.529.420	28.368.966	30.018.085	29.128.444
JUN	33.686.140	33.087.187	31.510.820	29.317.550	28.093.014	30.252.838	28.181.617
JUL	33.181.868	32.522.966	30.839.011	28.855.245	27.850.778	30.376.514	26.620.808
AGO	32.093.566	31.828.039	30.022.354	28.349.845	27.314.100	30.349.459	25.972.903
SEP	32.094.362	31.892.206	29.959.041	28.270.028	27.232.545	30.500.947	
OCT	32.460.144	32.191.150	30.401.649	28.594.419	27.530.284	30.873.276	
NOV	32.372.415	32.332.655	30.401.130	28.090.684	27.381.982	31.034.928	
DIC	32.253.095	31.674.802	30.107.828	27.704.730	27.482.378	30.982.447	

Con indicador de maltrato

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	580.275	647.750	734.707	747.043	815.246	939.643	1.131.085
FEB	607.049	703.475	720.960	764.191	817.617	993.541	1.160.613
MAR	606.048	691.503	723.806	740.384	883.540	986.392	1.160.694
ABR	615.761	700.392	750.026	736.432	827.117	1.038.279	1.121.726
MAY	640.947	689.758	747.635	762.800	835.455	1.039.969	1.001.830
JUN	632.910	682.948	742.792	774.802	847.694	1.034.750	959.558
JUL	636.473	688.500	707.936	741.393	839.229	1.050.369	904.238
AGO	597.002	676.577	710.355	731.877	801.944	1.043.951	894.298
SEP	618.979	707.452	700.227	744.788	832.360	1.036.336	
OCT	632.516	715.155	720.574	793.795	848.707	1.065.113	
NOV	612.303	731.512	756.880	794.996	860.760	1.117.046	
DIC	627.704	714.989	734.209	768.931	874.660	1.088.057	



Grafica 7. Evolución 2015 -2021 (agosto) de expedientes con complemento monoparental

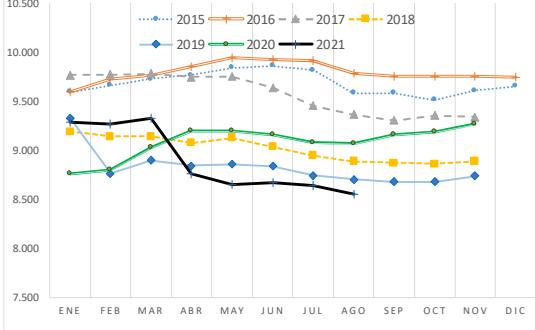
Con Complemento Monoparental

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	9.594	9.592	9.689	9.281	8.823	8.748	9.285
FEB	9.664	9.720	9.765	9.189	9.331	8.761	9.285
MAR	9.725	9.769	9.773	9.140	8.763	8.803	9.331
ABR	9.766	9.853	9.782	9.140	8.896	9.021	8.763
MAY	9.840	9.946	9.747	9.076	8.841	9.194	8.654
JUN	9.863	9.927	9.750	9.128	8.855	9.198	8.675
JUL	9.818	9.909	9.636	9.038	8.837	9.160	8.636
AGO	9.585	9.785	9.455	8.945	8.741	9.078	8.548
SEP	9.582	9.758	9.365	8.889	8.703	9.071	
OCT	9.516	9.758	9.305	8.872	8.677	9.161	
NOV	9.607	9.753	9.354	8.861	8.676	9.192	
DIC	9.655	9.748	9.338	8.888	8.737	9.270	

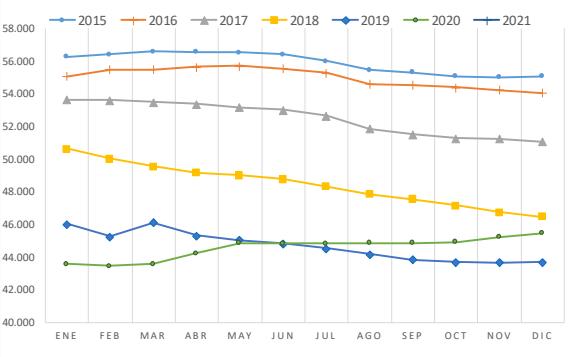
Sin Complemento Monoparental

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	56.275	55.083	53.628	50.633	46.027	43.595	45.531
FEB	56.408	55.498	53.617	50.017	45.253	43.479	46.394
MAR	56.584	55.501	53.507	49.546	46.120	43.588	45.699
ABR	56.566	55.653	53.364	49.165	45.311	44.243	45.382
MAY	56.533	55.711	53.177	49.010	45.060	44.872	44.732
JUN	56.418	55.564	53.010	48.789	44.847	44.841	45.122
JUL	56.006	55.272	52.646	48.339	44.547	44.850	44.934
AGO	55.455	54.606	51.859	47.855	44.196	44.872	44.476
SEP	55.302	54.523	51.518	47.542	43.853	44.862	
OCT	55.077	54.379	51.288	47.158	43.696	44.915	
NOV	55.028	54.230	51.240	46.744	43.671	45.216	
DIC	55.071	54.049	51.067	46.492	43.718	45.477	

EVOLUCIÓN EXPEDIENTES CON COMPLEMENTO MONOPARENTAL POR AÑO



EVOLUCIÓN EXPEDIENTES SIN COMPLEMENTO MONOPARENTAL POR AÑO



Grafica 8. Evolución 2015 -2021 (agosto) de cantidades (en millones) de nómina mensual de titulares con complemento monoparental

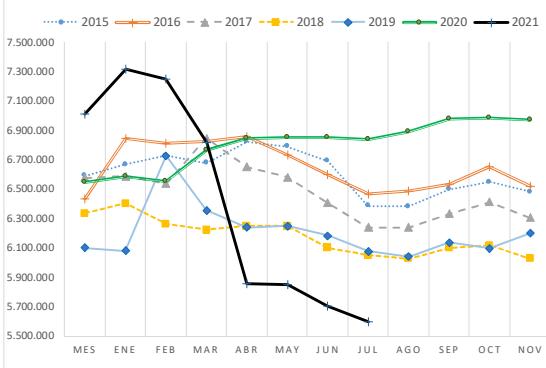
Con Complemento Monoparental

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	6.590.362	6.433.642	6.576.396	6.334.598	6.101.307	6.547.509	7.008.907
FEB	6.666.726	6.842.507	6.586.696	6.400.698	6.080.882	6.583.082	7.315.246
MAR	6.725.652	6.813.274	6.536.779	6.263.707	6.727.568	6.555.318	7.246.890
ABR	6.675.845	6.825.113	6.844.708	6.222.463	6.354.619	6.766.222	6.815.119
MAY	6.821.751	6.856.871	6.649.090	6.249.635	6.239.740	6.843.877	5.854.020
JUN	6.789.481	6.730.321	6.578.828	6.248.350	6.248.535	6.849.652	5.851.506
JUL	6.689.629	6.596.491	6.404.418	6.100.037	6.181.239	6.847.844	5.700.704
AGO	6.385.618	6.464.361	6.238.257	6.050.349	6.076.177	6.838.678	5.595.500
SEP	6.381.480	6.486.956	6.275.541	6.027.896	6.040.094	6.890.796	
OCT	6.498.310	6.531.361	6.332.375	6.100.637	6.134.760	6.979.806	
NOV	6.546.094	6.650.348	6.412.497	6.117.423	6.096.986	6.983.319	
DIC	6.482.490	6.519.812	6.304.760	6.026.083	6.197.781	6.969.083	

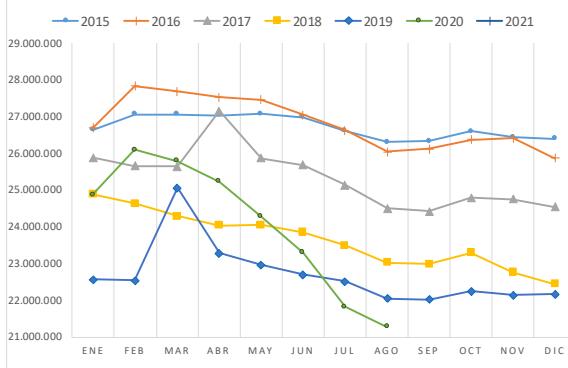
Sin Complemento Monoparental

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	26.629.317	26.687.858	25.884.251	24.883.905	22.568.291	23.442.659	24.864.832
FEB	27.053.345	27.823.888	25.658.616	24.636.575	22.542.219	23.358.397	26.096.865
MAR	27.052.364	27.678.493	25.634.902	24.288.680	25.056.401	23.405.247	25.780.206
ABR	27.030.045	27.528.001	27.152.112	24.037.483	23.283.405	23.914.753	25.223.722
MAY	27.073.680	27.458.770	25.872.032	24.042.585	22.964.681	24.214.177	24.276.254
JUN	26.978.570	27.039.814	25.674.785	23.844.001	22.692.172	24.437.936	23.289.670
JUL	26.607.779	26.614.976	25.142.529	23.496.600	22.508.767	24.579.040	21.824.342
AGO	26.304.950	26.040.826	24.494.453	23.031.372	22.039.867	24.554.732	21.271.700
SEP	26.331.200	26.114.666	24.421.777	22.986.920	22.024.810	24.646.486	
OCT	26.594.349	26.374.944	24.789.848	23.287.577	22.244.231	24.958.583	
NOV	26.438.623	26.413.820	24.745.512	22.768.257	22.145.756	25.168.655	
DIC	26.398.310	25.869.979	24.537.277	22.447.577	22.159.257	25.101.420	

EVOLUCIÓN NÓMINA MENSUAL TITULARES CON COMPLEMENTO MONOPARENTAL POR AÑO



EVOLUCIÓN NÓMINA MENSUAL TITULARES SIN COMPLEMENTO MONOPARENTAL POR AÑO



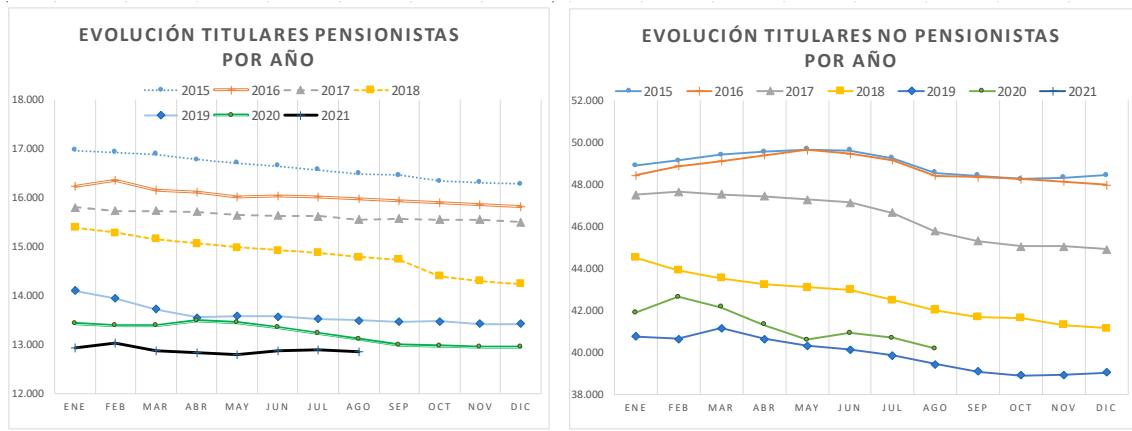
Grafica 9. Evolución 2015 -2021 (agosto) de titulares pensionistas

Pensionistas

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	16.959	16.228	15.799	15.390	14.101	13.425	12.927
FEB	16.926	16.343	15.730	15.279	13.936	13.389	13.027
MAR	16.882	16.161	15.733	15.150	13.721	13.382	12.870
ABR	16.775	16.115	15.706	15.059	13.552	13.477	12.824
MAY	16.699	16.009	15.637	14.982	13.584	13.452	12.784
JUN	16.646	16.034	15.630	14.920	13.574	13.356	12.865
JUL	16.568	16.016	15.622	14.869	13.523	13.233	12.890
AGO	16.480	15.975	15.553	14.784	13.494	13.114	12.853
SEP	16.458	15.931	15.571	14.733	13.457	12.986	
OCT	16.334	15.893	15.550	14.395	13.476	12.972	
NOV	16.302	15.844	15.546	14.300	13.419	12.944	
DIC	16.275	15.817	15.498	14.237	13.421	12.941	

No Pensionistas

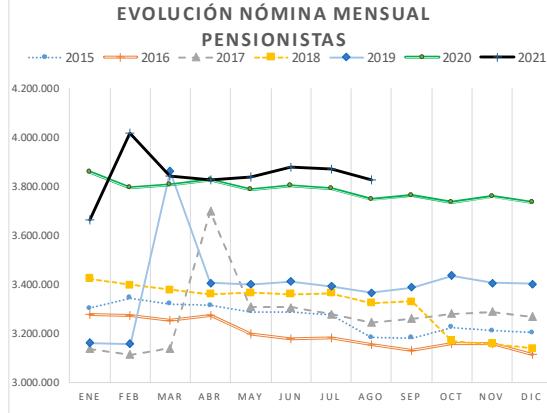
Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	48.910	48.447	47.518	44.524	40.749	38.918	41.889
FEB	49.146	48.875	47.652	43.927	40.648	38.851	42.639
MAR	49.427	49.109	47.547	43.536	41.162	39.009	42.160
ABR	49.557	49.391	47.440	43.246	40.655	39.797	41.321
MAY	49.674	49.648	47.287	43.104	40.317	40.614	40.602
JUN	49.635	49.457	47.130	42.997	40.128	40.683	40.932
JUL	49.256	49.165	46.660	42.508	39.861	40.777	40.680
AGO	48.560	48.416	45.761	42.016	39.443	40.836	40.171
SEP	48.426	48.350	45.312	41.698	39.099	40.947	
OCT	48.259	48.244	45.043	41.635	38.897	41.104	
NOV	48.333	48.139	45.048	41.305	38.928	41.464	
DIC	48.451	47.980	44.907	41.143	39.034	41.806	



Gráfica 10 Evolución 2015 -2021 (agosto) de cantidades de nómina mensual de titulares pensionistas

Pensionistas

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	3.302.021	3.276.925	3.137.675	3.423.953	3.160.151	3.859.888	3.664.435
FEB	3.343.182	3.274.746	3.113.113	3.397.153	3.157.377	3.792.733	4.015.952
MAR	3.320.429	3.252.766	3.138.158	3.378.441	3.860.550	3.806.627	3.843.644
ABR	3.314.534	3.272.096	3.697.217	3.360.496	3.406.020	3.826.409	3.828.201
MAY	3.287.831	3.197.652	3.307.803	3.365.679	3.399.870	3.787.688	3.838.684
JUN	3.288.290	3.179.242	3.305.737	3.360.673	3.410.930	3.803.053	3.879.294
JUL	3.274.005	3.183.619	3.277.489	3.364.533	3.391.561	3.791.237	3.868.338
AGO	3.182.876	3.154.797	3.244.929	3.323.315	3.365.575	3.747.365	3.824.452
SEP	3.181.445	3.128.667	3.260.891	3.320.936	3.388.600	3.762.051	
OCT	3.225.471	3.159.686	3.280.815	3.168.994	3.435.604	3.733.330	
NOV	3.209.934	3.158.228	3.288.822	3.156.548	3.406.248	3.759.166	
DIC	3.201.775	3.112.905	3.268.660	3.139.434	3.402.239	3.733.125	



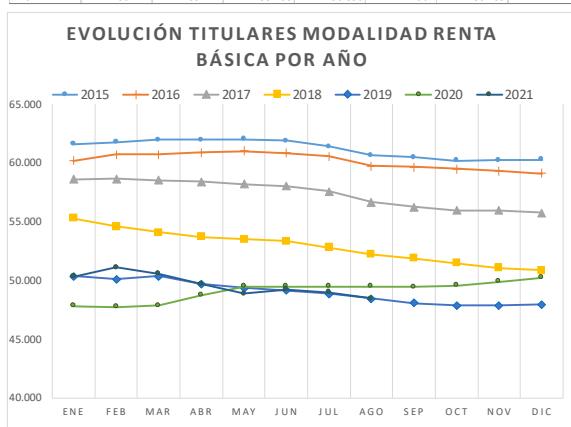
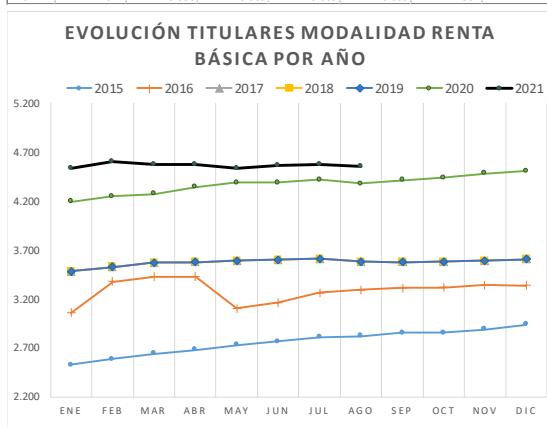
Gráfica 11. Evolución 2015 -2021 (agosto) de personas perceptoras por condición de discapacidad

Con discapacidad >= 33%

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	2.529	3.058	3.484	3.484	3.484	4.192	4.538
FEB	2.588	3.378	3.525	3.525	4.246	4.602	
MAR	2.640	3.426	3.572	3.572	3.572	4.271	4.573
ABR	2.684	3.429	3.578	3.578	3.578	4.345	4.572
MAY	2.733	3.106	3.594	3.594	3.594	4.387	4.531
JUN	2.766	3.162	3.602	3.602	3.602	4.390	4.560
JUL	2.812	3.265	3.612	3.612	3.612	4.419	4.570
AGO	2.822	3.296	3.581	3.581	3.581	4.380	4.556
SEP	2.855	3.313	3.575	3.575	3.575	4.411	
OCT	2.855	3.317	3.584	3.584	3.584	4.437	
NOV	2.891	3.341	3.592	3.592	3.592	4.480	
DIC	2.941	3.336	3.609	3.609	3.609	4.507	

Sin discapacidad

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	61.576	60.191	58.599	55.271	50.363	47.846	50.299
FEB	61.749	60.701	58.645	54.596	50.096	47.730	51.111
MAR	61.957	60.729	58.537	54.104	50.344	47.885	50.546
ABR	61.963	60.889	58.411	53.727	49.700	48.723	49.698
MAY	61.989	60.999	58.195	53.499	49.369	49.486	48.855
JUN	61.866	60.840	58.040	53.325	49.137	49.487	49.237
JUL	61.396	60.534	57.564	52.785	48.862	49.492	49.000
AGO	60.632	59.727	56.651	52.240	48.439	49.466	48.468
SEP	60.463	59.632	56.236	51.869	48.063	49.458	
OCT	60.194	59.468	55.958	51.485	47.880	49.588	
NOV	60.225	59.300	55.947	51.070	47.850	49.910	
DIC	60.274	59.114	55.736	50.856	47.961	50.239	



**Gráfica 12. Evolución 2015 -2021 (agosto) de cantidades (en millones) de nómina mensual por condición de discapacidad**

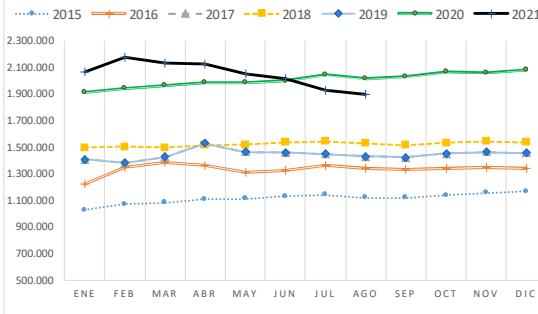
Con discapacidad >= 33%

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	1.026.865	1.224.880	1.406.846	1.497.891	1.406.846	1.915.102	2.066.725
FEB	1.071.983	1.350.197	1.382.534	1.503.858	1.382.534	1.943.823	2.175.910
MAR	1.082.796	1.380.983	1.425.450	1.495.992	1.425.450	1.961.579	2.129.079
ABR	1.107.754	1.362.085	1.529.665	1.515.701	1.529.665	1.986.067	2.120.971
MAY	1.111.593	1.310.554	1.463.635	1.518.422	1.463.635	1.984.036	2.054.128
JUN	1.130.140	1.326.007	1.458.268	1.535.512	1.458.268	2.000.909	2.011.037
JUL	1.140.923	1.361.976	1.446.817	1.543.835	1.446.817	2.042.126	1.928.808
AGO	1.117.634	1.342.411	1.431.601	1.528.157	1.431.601	2.016.504	1.897.258
SEP	1.118.763	1.334.233	1.421.165	1.516.197	1.421.165	2.030.762	
OCT	1.136.736	1.341.282	1.450.457	1.534.133	1.450.457	2.064.986	
NOV	1.155.341	1.345.522	1.464.260	1.462.961	1.464.260	2.058.190	
DIC	1.164.903	1.338.819	1.454.407	1.538.180	1.454.407	2.077.155	

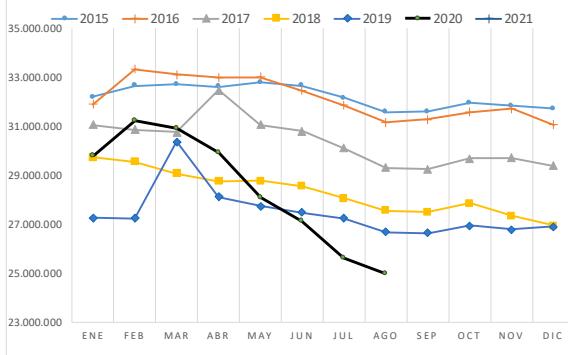
Sin discapacidad

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	32.192.815	31.896.620	31.053.801	29.720.611	27.262.752	28.075.065	29.807.014
FEB	32.648.087	33.316.198	30.862.778	29.533.414	27.240.568	27.997.657	31.236.202
MAR	32.695.119	33.110.784	30.746.231	29.056.395	30.358.519	27.998.986	30.898.017
ABR	32.601.136	32.991.029	32.467.155	28.744.244	28.108.359	28.694.908	29.917.870
MAY	32.783.838	33.005.087	31.057.487	28.773.799	27.740.786	29.074.018	28.076.146
JUN	32.637.911	32.444.129	30.795.345	28.556.840	27.482.440	29.286.679	27.130.138
JUL	32.156.485	31.849.491	30.100.130	28.052.803	27.243.189	29.384.758	25.596.239
AGO	31.572.934	31.162.775	29.301.109	27.553.565	26.684.444	29.376.906	24.969.943
SEP	31.594.578	31.267.389	29.238.102	27.498.619	26.643.739	29.506.520	
OCT	31.955.924	31.565.023	29.671.765	27.854.081	26.928.533	29.873.403	
NOV	31.829.376	31.718.645	29.693.749	27.342.719	26.778.482	30.093.785	
DIC	31.715.897	31.050.972	29.387.630	26.935.481	26.902.631	29.993.349	

### EVOLUCIÓN NÓMINA MENSUAL TITULARES MODALIDAD INGRESOS DE TRABAJO POR AÑO



### EVOLUCIÓN NÓMINA MENSUAL TITULARES MODALIDAD RENTA BÁSICA POR AÑO



Grafica 13. Evolución 2015 -2021 (agosto) de titulares modalidad Ingresos de Trabajo

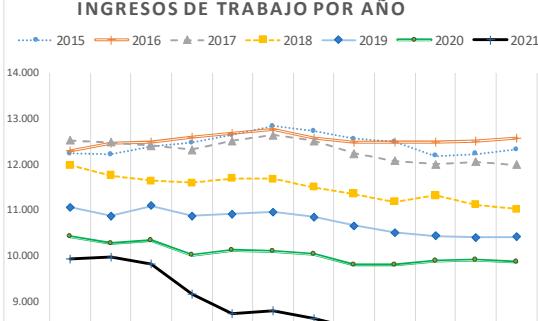
#### Modalidad Ingresos de Trabajo

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	12.239	12.307	12.522	11.986	11.071	10.429	9.933
FEB	12.213	12.479	12.480	11.760	10.878	10.282	9.972
MAR	12.384	12.485	12.413	11.641	11.094	10.345	9.821
ABR	12.473	12.596	12.321	11.597	10.874	10.026	9.167
MAY	12.644	12.688	12.512	11.693	10.917	10.117	8.730
JUN	12.830	12.759	12.638	11.687	10.965	10.099	8.812
JUL	12.729	12.582	12.512	11.508	10.857	10.036	8.624
AGO	12.555	12.485	12.242	11.353	10.659	9.811	8.429
SEP	12.494	12.495	12.074	11.182	10.514	9.810	
OCT	12.188	12.485	12.006	11.323	10.437	9.891	
NOV	12.224	12.504	12.055	11.121	10.403	9.906	
DIC	12.327	12.570	11.993	11.020	10.418	9.860	

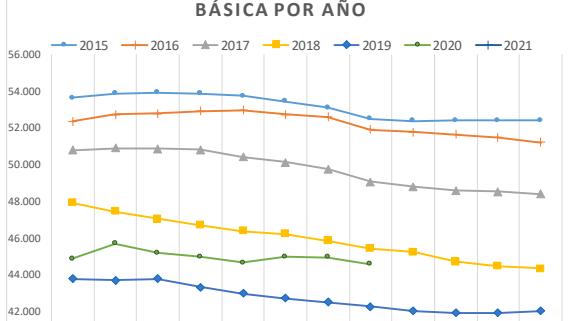
#### Modalidad Renta Básica

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	53.630	52.368	50.795	47.928	43.779	41.914	44.883
FEB	53.859	52.740	50.902	47.446	43.706	41.958	45.694
MAR	53.925	52.785	50.867	47.045	43.789	42.046	45.209
ABR	53.859	52.910	50.825	46.708	43.333	43.248	44.978
MAY	53.729	52.969	50.412	46.393	42.984	43.949	44.656
JUN	53.451	52.732	50.122	46.230	42.737	43.940	44.985
JUL	53.095	52.599	49.770	45.869	42.527	43.974	44.946
AGO	52.485	51.906	49.072	45.447	42.278	44.139	44.595
SEP	52.390	51.786	48.809	45.249	42.042	44.123	
OCT	52.405	51.652	48.587	44.707	41.936	44.185	
NOV	52.411	51.479	48.539	44.484	41.944	44.502	
DIC	52.399	51.227	48.412	44.360	42.037	44.887	

### EVOLUCIÓN TITULARES MODALIDAD INGRESOS DE TRABAJO POR AÑO



### EVOLUCIÓN TITULARES MODALIDAD RENTA BÁSICA POR AÑO



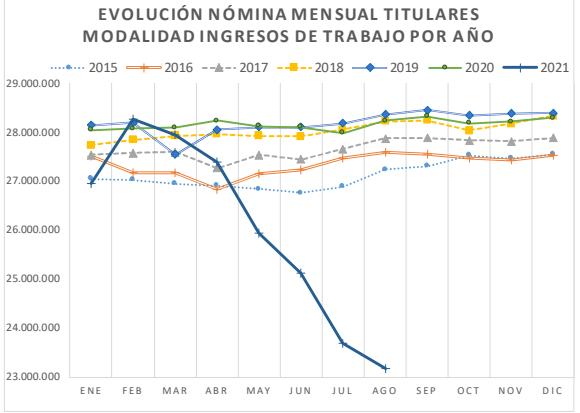
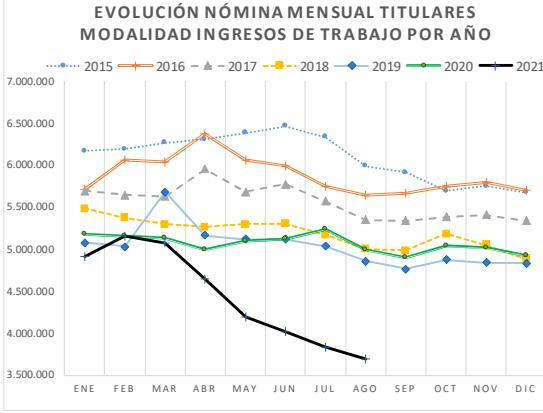
Grafica 14. Evolución 2015 -2021 (agosto) de cantidades de nómina mensual de titulares en modalidad Ingresos de Trabajo

Modalidad Ingresos de Trabajo

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	6.169.298	5.709.967	5.690.206	5.484.685	5.077.142	5.178.886	4.915.122
FEB	6.192.721	6.057.876	5.643.520	5.374.192	5.029.985	5.152.666	5.156.716
MAR	6.267.267	6.043.041	5.628.780	5.296.193	5.679.924	5.127.373	5.080.198
ABR	6.307.762	6.377.476	5.955.225	5.260.782	5.163.477	4.990.400	4.647.571
MAY	6.379.968	6.065.388	5.681.886	5.300.846	5.117.363	5.097.309	4.194.907
JUN	6.464.462	5.994.671	5.772.597	5.303.670	5.115.642	5.119.856	4.014.553
JUL	6.336.787	5.748.275	5.568.269	5.168.147	5.037.729	5.237.851	3.830.121
AGO	5.987.664	5.637.915	5.008.160	4.855.073	4.992.507	3.695.236	
SEP	5.910.800	5.670.441	5.341.126	4.981.989	4.766.180	4.897.739	
OCT	5.690.815	5.745.858	5.386.912	5.184.780	4.875.991	5.038.644	
NOV	5.751.525	5.799.629	5.410.736	5.045.764	4.839.283	5.013.183	
DIC	5.677.447	5.698.403	5.337.567	4.885.229	4.834.166	4.926.097	

Modalidad Renta Básica

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENE	27.050.381	27.509.713	27.529.474	27.734.995	28.142.538	28.040.794	26.958.617
FEB	27.026.958	27.161.803	27.576.160	27.845.488	28.189.695	28.067.013	28.255.395
MAR	26.952.413	27.176.639	27.590.899	27.923.487	27.539.755	28.092.307	27.946.889
ABR	26.911.917	26.842.204	27.264.455	27.958.898	28.056.203	28.229.280	27.391.270
MAY	26.839.712	27.154.291	27.537.794	27.918.834	28.102.316	28.122.371	25.935.367
JUN	26.755.218	27.225.008	27.447.083	27.916.009	28.104.038	28.099.824	25.126.622
JUL	26.882.893	27.471.405	27.651.411	28.051.533	28.181.951	27.981.829	23.694.926
AGO	27.232.016	27.581.765	27.872.261	28.219.519	28.364.607	28.227.172	23.171.965
SEP	27.308.880	27.549.239	27.878.554	28.237.691	28.453.500	28.321.941	
OCT	27.528.865	27.473.822	27.832.768	28.034.900	28.343.689	28.181.035	
NOV	27.468.155	27.420.051	27.808.944	28.173.916	28.380.396	28.206.497	
DIC	27.542.233	27.521.277	27.882.113	28.334.451	28.385.514	28.293.582	



Considerando los criterios de fijación de la cuantía de la RGI determinados en la propuesta legislativa, y aplicando el mecanismo siguiente para la determinación de cuantías y complementos:

- La renta máxima garantizada que corresponde a una unidad de convivencia viene determinada por la suma de las cuantías correspondientes a la cuantía base, a los complementos individuales por cada miembro de la unidad de convivencia y a los complementos vinculados a la unidad de convivencia.
- La cuantía base es una cantidad fija que expresa el gasto mínimo que se dedica en un domicilio a la satisfacción de las necesidades básicas. Sirve para determinar, junto con los complementos individuales y los vinculados a la unidad de convivencia, la renta máxima garantizada aplicable a la prestación de garantía de ingresos, así como para fijar la cuantía de las ayudas de emergencia social
- La cuantía base asciende en el momento de entrada en vigor de la Ley a la correspondiente a la renta garantizada mensual que corresponde a un beneficiario individual del ingreso mínimo vital. A su vez, esta cuantía corresponde al 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijado en los presupuestos generales del Estado, dividido entre doce. En el momento actual (marzo de 2021), la cuantía asciende a 470 euros mensuales.
- Los complementos individuales cuantifican el reparto de los gastos de la unidad de convivencia en función del número de personas mayores y menores de edad que la integran. Se aplicarán de acuerdo con las siguientes reglas:
  - Titular y segunda persona adulta: 50% de la cuantía base.
  - Por persona beneficiaria adicional, independientemente edad: 30% de la cuantía base.
- Se aplicará un incremento del 25% a la cuantía base en el caso de las unidades monoparentales, personas con discapacidad superior al 33%, personas víctimas de violencia de género y doméstica y personas víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual. En aquellas unidades en las que se integre una persona pensionista se incrementará en un 40% de la cuantía base. Pudiéndose acumular tales incrementos en los casos en los que las

situaciones señaladas se den de forma simultánea, con la salvedad del complemento de pensionista, que será incompatible con el de discapacidad en aquellos casos en que solo la persona pensionista tenga declarada la discapacidad.

A partir de la aplicación de estos mecanismos, en la tabla siguiente se recogen las cuantías en euros establecidas en la propuesta del anteproyecto de ley, en la situación actual y en la recogida en el presente proyecto legislativo, considerando únicamente los complementos asociados a la monoparentalidad y a los hogares conformados por personas pensionistas.

	Cantidades actuales	Nueva propuesta
<b>1 miembro</b>	706,22 €	704,90 €
<b>2 miembros (2 adultos pareja)</b>	906,84 €	939,86 €
<b>2 miembros (1 adulto, 1 menor)</b>	958,20 €	963,36 €
<b>3 miembros (3 adultos)</b>	1.003,14 €	1.080,84 €
<b>3 miembros (2 adultos, 1 menor)</b>	1.003,14 €	1.080,84 €
<b>3 miembros (1 adulto, 2 menores)</b>	1.054,50 €	1.104,34 €
<b>4 miembros (4 adultos)</b>	1.003,14 €	1.221,82 €
<b>4 miembros (2 adultos, 2 menor)</b>	1.003,14 €	1.221,82 €
<b>4 miembros (1 adulto, 3 menores)</b>	1.054,50 €	1.245,31 €
<b>1 miembro (pensionista)</b>	810,28 €	892,87 €
<b>2 miembros (pensionista)</b>	1.012,85 €	1.127,83 €
<b>3 miembros (pensionista)</b>	1.093,88 €	1.268,81 €

Teniendo en cuenta estas consideraciones relativas a cuantías y complementos se realiza una comparativa para la nómina mensual, según la situación vigente y la que supondría la aplicación de la propuesta legislativa.

Conceptos utilizados para la elaboración de las tablas explicativas del abono mensual de la nómina de RGI:

- **Número de expedientes**
- **Pago actual:** Importe correspondiente a RGI\_IMPORTE\_PAGO\_RGI de la tabla ODS\_RGI\_IMPORTES\_RGI
- **Pago nuevo:** Importe nuevo cálculo - ingresos = Al nuevo cálculo se le restan los ingresos
- Los ingresos se calculan restando al IMPORTE\_MAX\_RGI el RGI\_IMPORTE\_RECON\_RGI
- **Datos al 30 de abril de 2021**

El concepto utilizado para la identificación de los efectos económicos en la nómina mensual de RGI es el de pago mensual, como resultante de aplicar al cálculo del ingreso máximo teórico por persona titular la minoración de los diferentes conceptos de ingresos en la actualización de su expediente. Por otra parte, este concepto de pago mensual es el que se traslada con periodicidad mensual a Hacienda para la ejecución de las órdenes de pago mensuales, siendo en consecuencia el dato real tanto a efectos económicos como de comunicación pública.

**COMPARACIÓN GENERAL AGREGADA** de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguientes al 30%.

Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>55.030</b>	<b>31.324.423</b>	<b>33.170.647</b>	<b>1.846.224</b>	<b>5,89</b>

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

La aplicación de cuantías y complementos de la nueva propuesta legislativa supone, respecto a la situación actual, **un incremento del 5,89%, un incremento de 1.846.224 euros mensuales y de 22.154.688 euros anuales.**

Este impacto económico es una estimación de máximos, dado que en la fórmula de “pago nuevo” no se ha aplicado la minoración de ingresos de la unidad de convivencia. Además, los cálculos se han realizado tomando como base la nómina de abril de 2021, esto es, sin considerar el impacto del IMV.

A continuación, se analizan los efectos en la nómina mensual por principales colectivos y variables de referencia.

**1.** Comparación de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguiente al 30%. **Variable sexo.**

	Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>1 Hombre</b>	22.922	13.222.433	13.732.289	509.856	3,9
<b>2 Mujer</b>	32.108	18.100.635	19.437.174	1.336.539	7,4

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El nuevo modelo de cuantías y complementos tendría como resultado, en relación con la variable sexo, un incremento de la nómina mensual del 7,4% en el caso de las mujeres, y un descenso del 3,9% en el caso de los hombres.

**2.** Comparación de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguiente al 30%. **Variable indicador de maltrato.**

	Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>N No</b>	53.476	30.264.830	31.882.351	1.617.521	5,3
<b>S Si</b>	1.554	1.059.593	1.288.296	228.703	21,6

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El nuevo modelo de cuantías y complementos tendría como resultado, en relación con la variable Indicador de maltrato para la persona titular del expediente, un incremento de la nómina mensual del 21,6% en el caso de personas que acrediten maltrato, frente a un aumento del 5,3% en el caso personas sin maltrato. Con el nuevo modelo **se incide significativamente en la protección a personas con maltrato.**

**3.** Comparación de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguiente al 30%. **Variable complemento monoparental.**

	Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>N No</b>	45.699	24.855.933	26.086.485	1.230.552	5,0
<b>S Si</b>	9.331	6.468.489	7.084.161	615.672	9,5

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El nuevo modelo de cuantías y complementos tendría como resultado, en relación con la variable Complemento monoparental de la persona titular del expediente, un incremento de la nómina mensual del 9,5% en el caso de personas con complemento monoparental, y un aumento del 5,0% en el caso personas sin este complemento. También en este caso, con el nuevo modelo **se incide significativamente en la protección a personas monoparentales**.

**4. Comparación de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguiente al 30%. Variable condición de pensionista.**

	Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>N No</b>	42.160	27.491.154	29.053.780	1.562.627	5,7
<b>S Si</b>	12.870	3.833.269	4.116.866	283.597	7,4

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El nuevo modelo de cuantías y complementos tendría como resultado, en relación con la variable pensionista de la persona titular del expediente, un aumento de la nómina mensual del 7,4% en el caso de personas que tengan la condición de pensionistas, y un incremento del 5,7% en el caso personas no pensionistas.

**5. Comparación de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguiente al 30%. Variable nº de Unidades de Convivencia en el mismo hogar**

	Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>1 única en el hogar</b>	37.825	20.828.939	23.768.454	2.939.514	14,1
<b>2 o más UC en el mismo hogar</b>	17.205	10.482.599	9.396.499	-1.086.100	-10,4

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El nuevo modelo tendría como resultado, en relación con la variable número de unidades de convivencia en el mismo hogar, un incremento de la nómina mensual del 14,1% en el caso de hogares con una única unidad de convivencia, y un descenso del 10,4% en el caso de hogares con 2 o más unidades de convivencia. Esta circunstancia de minoración de la nómina mensual en el caso en los que existan 2 o más unidades de convivencia es consecuencia de la economía de escala que incorpora la propuesta legislativa para esta tipología de hogares.

**6. Comparación de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguiente al 30%. Variable nº de personas miembros de la unidad de convivencia**

	Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>1 miembro</b>	32.448	16.146.241	15.323.511	-822.730	-5,1
<b>2 miembros</b>	10.537	6.486.873	6.482.778	-4.095	-0,1
<b>3 miembros</b>	6.224	4.349.584	4.965.810	616.226	14,2
<b>4 miembros</b>	3.260	2.386.737	3.247.771	861.035	36,1
<b>5 miembros</b>	1.711	1.295.270	1.986.452	691.182	53,4
<b>6 miembros</b>	653	501.823	860.051	358.228	71,4
<b>7 miembros</b>	144	111.804	211.557	99.753	89,2
<b>8 miembros</b>	45	40.226	78.574	38.348	95,3
<b>9 miembros</b>	4	2.860	6.723	3.863	135,0
<b>10 miembros</b>	4	3.005	7.421	4.416	147,0

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El nuevo modelo de cuantías y complementos tendría como resultado, en relación con la variable número de personas miembros de la unidad de convivencia, un descenso de la nómina mensual del 5,1% en el caso de unidades de convivencia con una sola persona miembro, produciéndose incrementos crecientes de la nómina de RGI, cuando el número de personas miembro aumenta. Esta circunstancia de minoración de la nómina mensual, en el caso de unidades de convivencia compuestas por una única persona es consecuencia de la economía de escala que incorpora la propuesta legislativa cuando se produce dimensionamiento de las unidades de convivencia.

**7. Comparación de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguiente al 30%. Variable persona discapacitada**

	Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>Persona Discapacitada</b>	4.573	2.094.140	2.220.843	126.702	6,1

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El nuevo modelo de cuantías y complementos tendría como resultado, en relación con la variable persona por condición de discapacidad, un aumento de la nómina mensual del 6,1% en el caso de personas con discapacidad.

**8. Comparación de pagos nómina mensual de RGI considerando el nuevo cálculo con 1er beneficiario (mayor de edad) al 50% de base y los siguiente al 30%. Variable complementos de rentas de trabajo**

	Nº Exped.	Pago actual	Pago nuevo	Saldo	Dif %
<b>Trabajo precario</b>	9.821	4.646.186	5.280.038	633.852	13,6

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El nuevo modelo de cuantías y complementos tendría como resultado, en relación con la variable complementos de rentas de trabajo, un incremento de la nómina mensual del 13,6% en el caso de personas a las que se les estimula una situación de empleo. Con el nuevo modelo se incide significativamente en hacer atractiva una actividad laboral remunerada y complementarla con la RGI. No obstante, este incremento en su participación en la nómina se debe a que las U.C., con complementos de rentas de trabajo, se caracterizan por un número elevado de

miembros, circunstancia que les favorece en aplicación de la economía de escala por número de personas integrantes de la U.C.

La nueva propuesta legislativa introduce modificaciones en requisitos y obligaciones para con las personas solicitantes y sus unidades de convivencia. En los siguientes puntos se realiza una estimación de sus efectos económicos.

#### C.2.1.1. RGI. Límites de edad

Se modifican las excepcionalidades para poder acceder a la RGI en el intervalo de edad 18 a 23 años.

Actualmente existen unas 365 personas titulares de RGI menores de 23 años. El número puede incrementarse ya que la nueva reglamentación facilita el acceso a la RGI de los siguientes colectivos, cumpliendo el requisito de 3 años de empadronamiento.

- Menores del sistema de protección.
  - Aproximadamente son unos 1.000 los Menores sin Referentes Familiares con residencia en la CA del País Vasco según el registro de menores extranjeros no acompañados de 2018.
  - Otros menores en centros de convivencia destinados al acogimiento residencial de personas menores de edad cuyas necesidades materiales, afectivas y educativas no pueden ser cubiertas en su propia familia.
- Vida independiente de los padres habiendo cotizado 240 días

Se estima que con la nueva reglamentación el número de menores de 23 años titulares de una Renta de Garantía de Ingresos podría muy bien multiplicarse por 1,4. Teniendo en cuenta que en abril de 2021 correspondería pagar unos 300.000€ a este colectivo, con las nuevas condiciones podría pasar a superar los 420.000 € al mes, cerca de 5.040.000 € al año. La actual propuesta incrementaría la nómina anual de la RGI en 1.440.000 euros.

#### C.2.1.2. RGI. Periodo previo de constitución

Se conserva el requisito de que quienes tengan entre 23 y 29 años deberán acreditar, además, vivir de forma independiente con, al menos, un año de antelación a la fecha de la solicitud. No se exigirá este requisito a víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual y de violencia de género o doméstica, víctimas del terrorismo y de miembros de las colectividades vascas, y personas huérfanas absolutas. Se estima que el impacto de estas excepciones es muy limitado. El colectivo más significativo afectado es el de víctimas de maltrato.

#### Pagos víctimas de maltrato por edad. Situación actual y estimación conceptos anteproyecto.

Edad	Titulares	Pago actual	Pago nuevo
18 a 23 años	34	25.891	31.366
23 - 29 años	177	132.720	157.476
29 y más años	1.343	900.982	1.103.450
Total	1.554	1.059.593	1.292.292

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

El impacto anual, considerando el colectivo de personas comprendidas entre 23 y 29 años, es reducido, se vería incrementado en 297.072 euros.

### C.2.1.3. RGI. Supresión de la exigencia del ejercicio de derechos de contenidos económicos (no públicos)

La media anual de expedientes con pensión alimenticia es de 5.641. Teniendo en cuenta el plazo de los 6 meses en los que no se computarían estos ingresos de pensión alimenticia, el impacto sobre la nómina mensual sería de unos 540.000 euros con una media de 191€ por persona y pensando que afectaría a todos los expedientes potenciales durante el primer año. Como no todos los expedientes están afectados por imputación de pensión de alimentos por impago de la pareja, se ha calculado el impacto bajo la hipótesis de que el no contar la pensión alimenticia como ingreso afecte a un tercio de los expedientes, en cuyo caso el incremento mensual (durante 6 meses) sobre la nómina de RGI sería de unos 178.000 euros; alcanzaría los 2.136.000 euros en cómputo del primer año.

Para los siguientes años el impacto sería sobre las nuevas incorporaciones, no sobre el total de expedientes con pensión alimenticia. Tomando como referencia los últimos 10 años, la incorporación media de expedientes con pensión alimenticia asignada ronda los 1.000 anuales; aplicando los mismos cálculos, el coste mensual para los siguientes años sería 31.566 euros, 378.796 euros en el cómputo anual.

### C.2.1.4. RGI. Empadronamiento

A las familias con personas menores de edad en la UC se les reduce el tiempo exigido de empadronamiento y de residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi a dos años, frente a los tres vigentes en la actualidad.

Esta relajación en el empadronamiento a personas con menores a cargo afecta mayoritariamente a personas nacidas fuera del Estado. Para el cálculo del impacto económico de esta medida hemos tomado como referencia la media anual de empadronados en los diez últimos años, según la cual cada año tenemos 2.751 empadronados con tipo de documento W. De estos empadronamientos, aproximadamente dos tercios, son los que tienen menores a cargo, aproximadamente un máximo de 1.800 potenciales expedientes nuevos.

Teniendo en cuenta que la media las U.C. de personas nacidas fuera del Estado está compuesta por 2,1 miembros, el número máximo de expedientes que podrían concurrir sería de 865. Sobre esta cantidad se ha aplicado el supuesto de que el 60% de estos casos acabarán siendo expedientes efectivos de RGI, lo que nos llevaría a un hipotético número de 519 expedientes afectados por esta modificación de empadronamiento que contempla el anteproyecto. Considerando el coste medio actual por expediente de 670 euros, el impacto de encarecimiento mensual de la nómina de RGI por este concepto sería de 347.730 euros; en términos anuales el impacto económico será de 4.172.760 euros.

Este cálculo se aplicaría tan sólo al primer año, ya que en años sucesivos el impacto sería un tercio ya que el año de relajación de la exigencia de empadronamientos se prorratearía entre los tres años de exigencia actual, por lo que sería de 115.910 euros mensuales en los años sucesivos. 1.390.920 euros en cómputo anual (a partir del segundo año).

Nacidos	Titulares	Pago actual	Pago nuevo
En el Estado	31.587	15.848.906	15.575.860
Fuera del Estado	23.443	15.475.517	15.720.801
Total	55.030	31.324.422	31.296.661

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

#### C.2.1.5. RGI. Cambio grados de consanguinidad/afinidad

La nueva norma establece que: “*La unidad de convivencia se constituye por la persona o personas residentes en un domicilio, unidas entre sí por relación hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, de adopción, acogimiento familiar permanente o preadoptivo, así como las unidas por vínculo matrimonial o análogo al conyugal*”.

Antes, en cambio, podrían constituirse unidades de convivencia con hasta 4 grados de consanguinidad. Este cambio supone la entrada de nuevos titulares que hasta ahora se consideraban beneficiarios. Las consecuencias de esta modificación se pueden ver en la siguiente tabla:

	Nuevos titulares	Efecto en €	Ahorro	Efecto final €
Total CAV	235	133.767,75	14.865,51	118.902,24

Fuente: LANBIDE. Elaboración: Gabinete Técnico

Para un conjunto estimado de 235 nuevos titulares, se produce un cierto ahorro al entenderse que no todas las personas que ya no se considerarían beneficiarias tendrían derecho a una prestación como titular.

La metodología ha sido la siguiente: se ha calculado cuantas personas existen como beneficiarios con un grado de consanguinidad/afinidad superior al 3er grado (incluido); después se ha multiplicado este número de personas por la cuantía media de un titular; se ha descontado el ahorro que supondría la salida de estos beneficiarios en los titulares actuales, y con ello se ha estimado el efecto final total. En cómputo anual, la modificación de cambios de consanguinidad/afinidad, supondrá un impacto económico de 1.426.827 euros.

#### C.2.1.6. RGI. Determinación Unidad de Convivencia

Además de la consideración anterior, la norma establece que: “*se presumirá la existencia de relación análoga a la conyugal cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes*”:

- *Convivencia al menos de dos años, ininterrumpidos o no, dentro de los cuatro últimos.*” Se ha estimado el número de hogares con 2 unidades de convivencia. En total se cuentan 2.582 hogares de estas características a los que según la nueva normativa se considerarían unidad familiar única a partir de los 2 años de convivencia.

Teniendo en cuenta el coste medio de las unidades de convivencia unipersonales y descontados los ingresos, se están abonando en la actualidad 500 euros por cada unidad de convivencia (1.000 euros por hogar), 2.582.000 en cómputo mensual, 30.984.000 euros en cómputo anual. Con la modificación del anteproyecto, estas unidades se reducirán a la mitad al considerarse a las 2 personas que comparten hogar como miembros de la misma Unidad de Convivencia; pero al pasar de ser unipersonales a estar compuestas por 2 personas su coste por unidad subiría hasta los 642,73 euros. Según estas consideraciones el coste de la nómina de estas personas pasaría a ser de 1.659.564 euros mensuales, 19.914.768 en cómputo anual. El ahorro anual de la nueva fórmula de determinación de la unidad de convivencia será de 11.069.632 euros.

#### C.2.1.7. RGI. Unidad Convivencia Excepcional

En lo referente a las unidades de convivencia excepcionales, y con relación a personas titulares pensionistas, la norma establece que: “*las personas pensionistas podrán constituir unidades de convivencia excepcionales, aún en los casos en los que convivan con personas con las que mantienen lazos de parentesco*”.

El anteproyecto limita que cónyuge o asimilado, e hijos puedan establecerse como unidades de convivencia independientes (permanecerán en la unidad de convivencia excepcional). El número

de personas relacionadas con el pensionista que no pertenecen a estas categorías son en la actualidad 280, estás podrían constituirse como unidades de convivencia independientes en el hogar del pensionista. Siendo un número reducido, los efectos de encarecimiento como nueva unidad de convivencia, y de abaratamiento por reducción de personas beneficiarias no son reseñables.

#### C.2.1.8. Monoparentalidad y custodias compartidas

La nueva propuesta legislativa define la unidad de convivencia monoparental como *aquella formada por una persona adulta que resida con sus hijos e hijas, con descendientes menores hasta el segundo grado sobre los que tenga la guarda y custodia o se hallen en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, siempre que aquella ostente la guarda y custodia exclusiva o sea la única persona acogedora o guardadora.*

Esto supone, respecto a la conceptualización actual de la monoparentalidad, que las situaciones de custodia compartida no tendrían consideración de monoparentalidad, ni por lo tanto acceso al complemento correspondiente. Teniendo en cuenta que en la actualidad son 896 los expedientes de custodia compartida que reciben complemento de monoparentalidad, por un importe de 51,36 euros mensuales, el impacto económico anual sería de una reducción de 552.223 euros.

No obstante, con el objeto de garantizar una adecuada protección a las familias con custodia compartida, se computará el 100% del complemento por hijo/a a ambos progenitores, en lugar de minorarlo al 50%. Tomando como referencia el número total de hijos e hijas de los expedientes actuales de custodia compartida (1.384) y teniendo en cuenta que el complemento por beneficiario es de 141 euros, esta medida supondría un incremento de 97.572 euros mensuales, 1.170.864 euros anuales.

En conjunto, la consideración de la monoparentalidad y el tratamiento de las custodias compartidas conllevará un aumento estimado de 618.641 euros anuales.

#### C.2.1.9. RGI. Estímulos al empleo

En lo referente a estímulos al empleo y complementos de rentas de trabajo, se han analizado los expedientes afectados en el periodo 2020 y hasta abril de 2021.

- Expedientes concedidos con 36 meses de estímulos (agotados).....4.556
  - **Dentro de estos expedientes. Con rendimientos de trabajo .....** 2.838
  - Dentro de estos expedientes. Sin rendimientos de trabajo.....1.718
- Expedientes con suspensiones por trabajar y tener agotados estímulos .....1.912
- Coste medio estimado por estímulos .....300

El impacto estructural de hacer indefinidos los estímulos al empleo, impactará sobre el conjunto de expedientes que en la actualidad tienen complementos de renta de trabajo, tras haber agotado los estímulos. Durante el primer año, el impacto de prorrogar los estímulos a 2.838 expedientes con rendimientos de trabajo y que actualmente han visto extinguidos estos estímulos, será de 10.212.000 euros (esta cantidad aplicada en el momento presente, se verá reducida por las salidas de esta modalidad hasta el momento de entrada en vigor de la ley). En futuros años esta cantidad debería reducirse, como consecuencia de la salida del sistema de garantía tanto por personas que mejoren en sus trabajos, como por personas que los pierdan, y pasen a la renta básica. Según datos de los tres últimos años las fluctuaciones son muy altas.

Por otra parte, el impacto coyuntural de hacer indefinidos los estímulos al empleo, teniendo en cuenta que el saldo mensual de nuevas incorporaciones y salidas de la modalidad de estímulos, ha mantenido una tendencia plana.

Hay que considerar que estas estimaciones se han realizado tomando como referencia la fórmula de 2001. El desarrollo reglamentario de este apartado tendrá, entre otros efectos, la elaboración de una nueva fórmula de aplicación a los estímulos al empleo.

#### C.2.1.10. RGI. Cambios en las cuantías de las extinciones con personas menores a cargo

La nueva propuesta legislativa contempla la protección de las personas menores de edad en los casos en los que, por razones de incumplimientos de diferente naturaleza, salvo los de superar los ingresos suficientes, se produzca la extinción de la prestación. En concreto, se contempla que, en aras de esa protección a menores se seguirá manteniendo una prestación cuyo importe será el resultante de minorar a la cuantía base (470 euros) los ingresos disponibles.

Para la estimación económica de este tratamiento de extinción de prestación con menores afectados, se han considerado como referencia el número de extinciones del año 2019 (1.415), así como unos ingresos atribuibles medios de 200 euros, que tras la reducción de la cuantía base situarían a esta compensación por menores en los 270 euros mensuales. De acuerdo con estas estimaciones de casos y cuantías, el impacto económico de esta actuación será de 4.584.600 euros.

Teniendo en cuenta que extinciones se van produciendo con cadencia mensual a lo largo del año en diferentes momentos, el impacto económico estimado corregido sería de 2.485.080 euros.

#### C.2.1.11. RGI. Cambios en los requisitos y cuantías de las suspensiones

Como consecuencia de la aplicación de la nueva propuesta legislativa, se eliminan algunas obligaciones. Por otro lado, las resoluciones de suspensión dictadas por incumplimiento de obligaciones, que hasta ahora traían como consecuencia la pérdida completa de la prestación por una duración mínima de un mes, pasan a tener, con la nueva normativa, unos efectos de pérdidas parciales.

La estimación del impacto económico de esta nueva interpretación de obligaciones y su incumplimiento es compleja, dada la cantidad de supuestos y casuísticas que se dan en los expedientes vivos a lo largo de un año de referencia. Por todo ello, el actual dato debe considerarse una aproximación.

Se han considerado como referencia las suspensiones por incumplimientos contemplados en 2019 (10.909). Tomando como referencia que la duración de las suspensiones sea de un mes y considerando el peso de esas suspensiones por tamaños de las unidades de convivencia afectadas, el resultado sería un impacto de 9.174.469 euros en 2019.

La nueva propuesta legislativa introduce que durante el mes de suspensión por incumplimientos únicamente se reduce la cuantía de la prestación en función de los complementos personales / de la unidad de convivencia. Dado que este complemento es diferente según sea esta persona titular (235 euros) o beneficiaria (145 euros), se ha realizado una estimación de complemento personal medio de 200 euros.

Considerando en el 2019 el efecto económico de las suspensiones ascendió a 9.174.469, y que con la aplicación de la nueva normativa solo se minorarán complementos, 2.181.800 euros mes, a partir de la entrada en vigor de la nueva normativa se producirá un impacto económico de **6.992.669 euros**.

Por otra parte, cabe reseñar que la definición de obligaciones objetivables que se realiza en la nueva propuesta legislativa, junto con la eliminación de alguna de las obligaciones vigentes, posiblemente traerá consigo un efecto colateral en la reducción del nivel de judicialización y el volumen de recursos de reposición actuales, lo cual indirectamente puede tener un impacto

esperado, en la gestión y probablemente también económico, si bien éste resulta difícil de estimar en este momento.

#### C.2.2. Gastos en sistemas de información

Las estimaciones económicas para el desarrollo y mantenimiento anual de los diferentes aplicativos de gestión de RGI e IMV, así como de la herramienta de triaje, son de 1.250.000.- euros anuales. Esta cuantía y su partida correspondiente está contemplada en los presupuestos 2021 de Lanbide. De esta cuantía aproximadamente 400.000 euros corresponderían a desarrollos específicos de IMV y de la herramienta de triaje.

No se realiza la valoración económica del mantenimiento de los aplicativos propios de cada Ayuntamiento para la gestión de AES, ni de los aplicativos que den respuesta a las necesidades de coordinación y digitalización por la complejidad que supondría dimensionar este cambio.

#### C.2.3. Gastos en gestión del cambio

Las estimaciones económicas asociadas para las formaciones específicas y de perfeccionamiento para los profesionales de Lanbide son de 221.000.- euros anuales, de los cuales 111.0000.- euros están contemplados en los presupuestos 2021 de Lanbide. Las estimaciones económicas para las campañas dirigidas a informar a la ciudadanía, comunicación institucional, publicidad y relaciones públicas, son de 650.000 euros. – anuales, esta cuantía y su partida correspondiente está contemplada en los presupuestos 2021 de Lanbide. Aproximadamente el 50% de esta partida se considera que se destinará a campañas vinculadas a RGI e IMV. Se alinearán esfuerzos en relación con las AES.

#### C.2.4. Potestad de Inspección

La presente norma contempla en su Título IV, aspectos relacionados con la potestad de inspección, con el objetivo de cerrar el abanico de controles a los que se someten las prestaciones económicas y ayudas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Para analizar las consecuencias económicas de materializar esta potestad inspectora se ha realizado el siguiente análisis:

- a. Aspectos económicos derivados de la elaboración de una Plan Anual de Inspección.
- b. Aspectos económicos derivados de los medios asociados a la actividad inspectora.

##### a. Aspectos económicos derivados de la elaboración de una Plan Anual de Inspección.

En aplicación de técnicas “tradicionales”, así como otras identificadas en el Artículo 79.- “Utilización de sistemas de inteligencia artificial en el control de las prestaciones”, se definirá una metodología de selección de casos a inspeccionar. De acuerdo con experiencias de minería de datos, identificación de fraude, y otras que permiten mediante la utilización de algoritmos, dimensionar un Plan anual de Inspección, Lanbide se dotará de una herramienta específica, para la que se estima unos costes de desarrollo y mantenimiento, así como de servicios profesionales de 620.000.- euros (de esta partida aproximadamente 120.000 euros se destinarán a servicios de consultoría, y 500.000 euros a introducir mejoras en la gestión). Esta cuantía y su partida correspondiente está contemplada en los presupuestos 2021 de Lanbide.

De acuerdo con la aplicación del algoritmo, anualmente se identificará el dimensionamiento del Plan anual de Inspección. Para la cuantificación de sus aspectos económicos se proponen dos escenarios:

1. Escenario de 1500 inspecciones (2,7% del volumen de expedientes)

## 2. Escenario de 2000 inspecciones (3,6% del volumen de expedientes)

### b. Aspectos económicos derivados de los medios personales asociados a la actividad inspectora.

Considerando las funciones y facultades de inspección definidas en los artículos 86 y 87, se estima que la duración media de una inspección será de 24 horas (3 días), en el marco de 200 días de jornadas de trabajo anual, supondría 70 inspecciones por persona inspectora y año.

Para el escenario 1 el volumen de personas inspectoras sería de 21, y de 28 para el escenario 2.

Sin entrar en las posibles características del puesto y su consideración en la RPT del Gobierno Vasco o en su caso la de LANBIDE, se estima un coste salarial bruto de 60.000.- euros por persona inspectora.

De acuerdo con estas estimaciones de costes unitarios de personal inspector, las cuantías económicas relativas a gastos de personal en las que se incurría con la nueva legislación, serían de 1.260.000 euros en el escenario 1 y, 1.680.000.- euros en el escenario 2, para periodo anual.

Esta estimación de gastos de personal no debe tener una sola lectura, desde la perspectiva del gasto, debe acompañarse de una perspectiva de ingreso como consecuencia de la recuperación de cuantías que la contención del fraude supondría, unida a una perspectiva de confianza social hacia un sistema de cohesión que ejemplariza el uso generoso de recursos públicos.

En referencia a la potestad de inspección específica para las AES no se ha presentado dimensionamiento económico por la complejidad que supone realizar escenarios para los 251 municipios (ni en número de inspecciones ni en medios personales). Queda pospuesto este dimensionamiento a la determinación y acuerdo del Plan anual de asistencia, inspección y control.

### C.2.5. Gastos asociados a actuaciones de inclusión social desarrollados por las instituciones públicas locales

El anteproyecto en su Capítulo Tercero, “Programa Integrado y Personal de Inclusión”, contempla actuaciones a desarrollar por Lanbide y por instituciones, fundamentalmente locales, en el ámbito de la inclusión social.

Las personas titulares y beneficiarias del SVRII, tendrán acceso a programas de intervención de naturaleza social que serán definidos y gestionados por personal especializado de estas instituciones.

Una consecuencia económica derivada de la entrada en vigor del anteproyecto, será el previsible incremento de personas atendidas en servicios de inclusión social, y el consiguiente incremento de recursos personales especializados a los que tendrán que hacer frente las instituciones locales.

### C.2.6. Órgano de Evaluación, Investigación e Innovación en materia de Inclusión

La propuesta normativa, en su Capítulo Segundo, y dentro de los artículos que lo desarrollan 137 a 141, se identifican las características del Órgano de Evaluación. Desde la perspectiva económica este Órgano deberá contemplar:

- Gastos de personal (anuales)
  - Responsable del Órgano: 70.000.- euros
  - Estructura soporte: 135.000.- (3 personas, 2 de perfil técnico y 1 de perfil administrativo)
- Servicios profesionales (anuales): 200.000.- euros

- Auditoría avanzada (anuales): 400.000.- euros. Esta cuantía y su partida correspondiente está contemplada en los presupuestos 2021 de Lanbide.

#### C.2.7. Consideración sobre pagos indebidos

El articulado del anteproyecto de Ley, y sus consecuencias sobre la gestión de las prestaciones que regula, apunta a una reducción significativa del volumen de pagos indebidos. En 2020 el volumen de gastos de esta naturaleza alcanzó los 37.583.842 euros.

Sobre esta cuantía, inciden dos aspectos sobre los que el anteproyecto incidiría positivamente. En primer lugar, la reducción de los recursos temporales y personales destinados a la gestión de su recuperación, en segundo lugar, el volumen de fallidos que se verían afectados por la proporción de reducción de pagos indebidos.

#### C.2.8. Derogación de la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV)

La propuesta legislativa contempla la derogación de la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV), que quedará sustituida por la Prestación Económica de Vivienda (en adelante PEV) prevista en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda. Concretamente, en su disposición adicional segunda, que indica que *corresponde al departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco el ejercicio de las competencias que se reconocen a la Administración general de la Comunidad Autónoma en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, en materia de prestación complementaria de vivienda.*

La disposición transitoria segunda de la nueva norma establece el régimen transitorio de la PCV, señalando que *hasta la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que desarrolle la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, en relación con el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de una vivienda y el establecimiento del sistema de prestaciones económicas que, con carácter subsidiario, satisfaga aquel derecho, seguirá siendo de aplicación la prestación complementaria de vivienda, prevista en el Título II, capítulo I, Sección 2º de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, correspondiendo a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo su reconocimiento, tramitación, modificación y extinción.*

Resulta difícil estimar la duración de dicho periodo transitorio. No obstante, cabe reseñar que la PCV supuso un gasto anual en el año 2020 de 76.433.954 euros. Por lo tanto, su eventual derogación tendrá un impacto económico muy significativo a tener en cuenta.

#### C.2.9. AES. Abono anual de las AES

Puesto que el presupuesto de las AES se determina anualmente en la Ley de presupuestos anuales, no se ha realizado una proyección de gasto con la nueva propuesta legislativa. En este sentido, no se ha tomado un enfoque estimativo del gasto en términos comparativos como se ha realizado en la RGI. No obstante, se puede determinar que la nueva propuesta permite el mantenimiento del gasto anual en AES.

En relación a UCs y beneficiarios, las variaciones comunes con la RGI que introduce la nueva propuesta legislativa tienen un impacto muy similar a la que se ha analizado previamente para la prestación RGI. En este contexto comparativo de personas beneficiarias, todas las observaciones realizadas para la RGI pueden proyectarse a las AES, teniendo en cuenta que son procesos complementarios, es decir, los nuevos perfiles que pueden entrar en la RGI o pueden ver aumentado su ingreso garantizado, pueden suponer una salida en las AES o una demanda

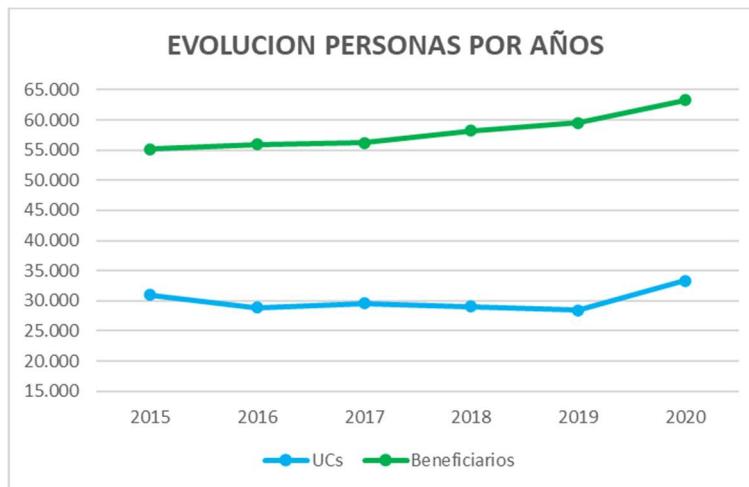
menos intensa; y viceversa, los perfiles que pudieran quedar fuera de la RGI o vieran visto disminuir su cuantía garantizada en la RGI, podrían tener que recurrir más intensamente a las AES. En este sentido, se destaca que la nueva forma de articular las suspensiones sí podría liberar cierta carga económica en las AES al mantener la RGI parte del pago —para las casuísticas establecidas, principalmente con menores—.

Respecto a los cambios introducidos exclusivamente para las AES, ninguno de ellos conlleva un impacto económico en términos de subida o bajada de gasto —ya que principalmente se declaran ciertas compatibilidades y se explicitan e incorporan algunos conceptos objeto de la ayuda pero que de carácter puntual—.

Con el objetivo de contextualizar las AES, se presenta la evolución de personas beneficiarias y de gasto y ayudas para los principales conceptos de las AES.

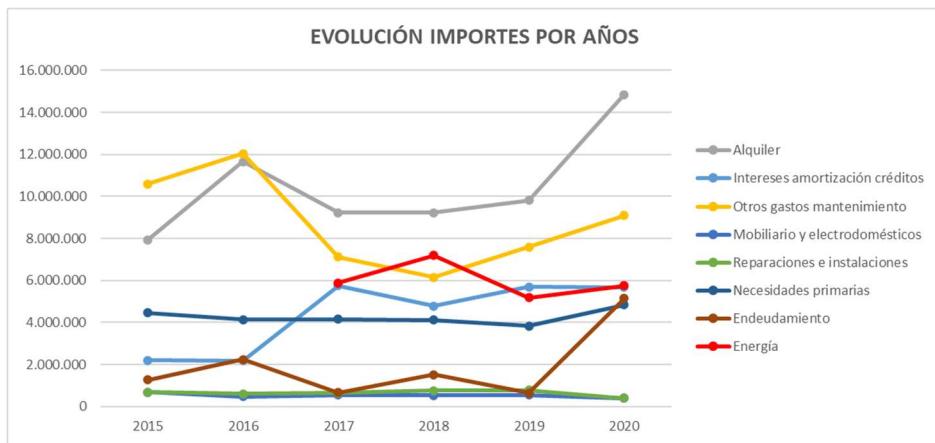
**Grafico AES.1. Evolución 2015-2020 de personas por año**

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
UCs	30.935	28.882	29.554	29.035	28.467	33.304
Beneficiarios	55.144	55.982	56.198	58.253	59.502	63.276



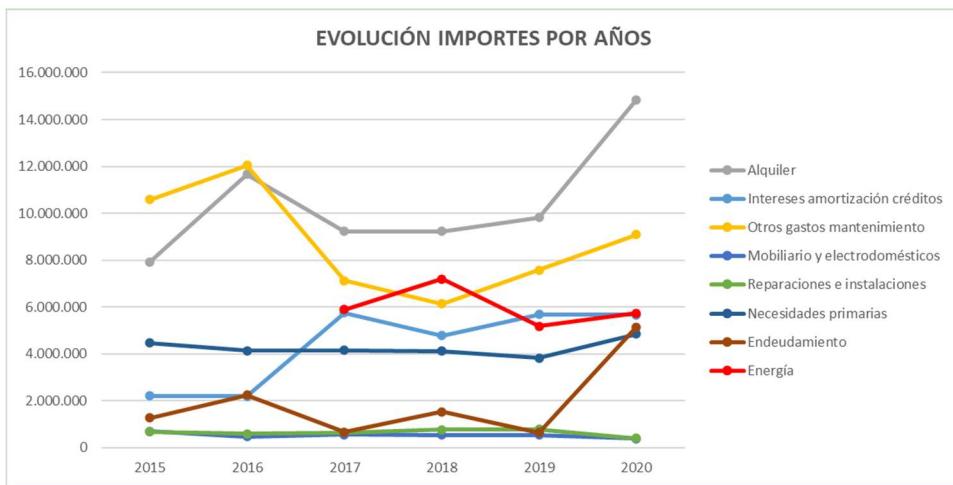
**Grafico AES.2. Evolución 2015-2020 de Importe por año**

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Alquiler	7.933.266	11.665.663	9.236.004	9.236.649	9.811.970	14.845.500
Intereses amortización créditos	2.200.374	2.190.350	5.762.184	4.776.173	5.687.804	5.668.729
Otros gastos mantenimiento	10.593.133	12.045.913	7.129.985	6.144.048	7.586.065	9.089.672
Mobiliario y electrodomésticos	688.163	471.959	554.388	533.176	546.130	392.496
Reparaciones e instalaciones	683.143	598.639	638.643	760.374	775.312	397.849
Necesidades primarias	4.465.148	4.136.455	4.160.911	4.122.723	3.829.387	4.846.407
Endeudamiento	1.263.896	2.242.027	662.028	1.522.363	641.365	5.153.238
Energía			5.894.367	7.194.572	5.174.735	5.744.693
TOTAL:	27.827.124	33.351.006	34.038.511	34.290.078	34.052.769	46.138.585



**Grafico AES.3. Evolución 2015-2020 de Importe medio de la ayuda por año**

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Alquiler	1.095	1.377	1.100	1.217	1.243	1.204
Intereses amortización créditos	1.015	1.594	1.345	1.471	1.607	1.489
Otros gastos mantenimiento	575	618	405	353	413	445
Mobiliario y electrodomésticos	403	303	327	335	335	400
Reparaciones e instalaciones	553	505	517	537	509	584
Necesidades primarias	477	452	446	459	440	485
Endeudamiento	1.060	868	565	858	656	1.143
Energía			376	406	351	355
<b>TOTAL</b>	<b>673</b>	<b>761</b>	<b>573</b>	<b>574</b>	<b>594</b>	<b>669</b>



#### C.2.9.1. AES. Derogación PCV y Alquiler

La derogación de la PCV podría llevar algún cambio en la demanda de AES de alquiler, ya que esta prestación queda sustituida por la PEV, y estas dos prestaciones son, inicialmente, diferentes en cuanto a requisitos de acceso.

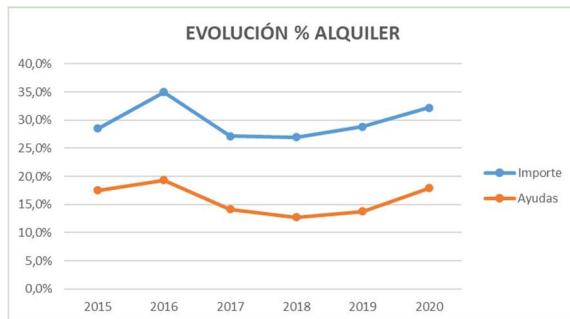
Actualmente, y al no estar todavía presentado el Decreto de desarrollo de la PEV, no puede valorarse, en términos de porcentaje de gasto, la necesidad de alquiler que van a demandarse o poder satisfacerse en las AES.

Si bien en el año 2020 las AES de alquiler fueron de un 32,2% respecto al importe total y un 17% de las ayudas, las posibles diferencias que pudiera haber entre la PCV y la PEV, podrían provocar

una demanda mayor en este concepto. Este impacto deberá analizarse una vez sea conocido el mencionado decreto de la PEV.

**Grafico AES.4. Evolución 2015-2020 de ayudas por año**

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Alquiler	7.245	8.469	8.397	7.589	7.895	12.328
Intereses amortización créditos	2.168	1.374	4.285	3.247	3.540	3.807
Otros gastos mantenimiento	18.439	19.488	17.591	17.418	18.356	20.442
Mobiliario y electrodomésticos	1.708	1.556	1.693	1.590	1.631	981
Reparaciones e instalaciones	1.236	1.186	1.235	1.416	1.522	681
Necesidades primarias	9.360	9.157	9.319	8.975	8.694	10.000
Endeudamiento	1.193	2.583	1.172	1.774	977	4.508
Energía			15.673	17.712	14.726	16.180
TOTAL:	<b>41.348</b>	<b>43.813</b>	<b>59.365</b>	<b>59.719</b>	<b>57.341</b>	<b>68.928</b>



### C.2.9.2. AES. Distribución de crédito

En los términos que señale el Decreto de desarrollo de la Ley, una Orden anual establecerá los criterios que habrán de regir la distribución por Territorios Históricos y Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de emergencia social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que atenderán principalmente a indicadores de necesidad.

## C.3. Resumen de impactos económicos con repercusión en la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario.

### 1. Impacto de los criterios de fijación de la cuantía:

Considerando el mismo universo de personas beneficiarias actuales de la RGI y aplicando los criterios de fijación de la cuantía de la RGI determinados en la propuesta legislativa, el impacto

económico en términos anuales del proyecto de ley del SVGI es de **incremento de 22.154.688.- euros**

En esta cuantía están consideradas las variables e indicadores: indicador de maltrato; indicador complemento monoparental; indicador de pensionista; número UC mismo hogar; número personas por UC; personas con discapacidad, indicador complemento rentas de trabajo.

## **2. Impacto asociado a la modificación de requisitos y obligaciones:**

Por otro lado, la nueva propuesta legislativa introduce modificaciones en requisitos y obligaciones para con las personas solicitantes y sus unidades de convivencia, que suponen un **incremento de 18.711.417.- euros**

En los siguientes puntos se realiza una estimación desagregada por tipo de modificación de requisito:

### **2.1. Límites de edad.**

- **Incremento de 1.440.000.- euros**

### **2.2. Periodo previo de constitución.**

- **Incremento de 297.072.- euros**

### **2.3. Supresión de la exigencia del ejercicio de derechos de contenidos económicos (no públicos)**

- **Incremento de 2.136.000.- euros (primer año)**

### **2.4. Empadronamiento.**

- **Incremento de 4.172.760.- euros (primer año)**

### **2.5. Cambio grados de consanguinidad/afinidad.**

- **Incremento de 1.426.827.- euros**

### **2.6. Determinación Unidad de Convivencia.**

- **Reducción de 11.069.632 euros**

### **2.7. Monoparentalidad y custodias compartidas.**

- **Aumento de 618.641 euros.**

### **2.8. Estímulos al empleo.**

- **Incremento de 10.212.000.- euros, el primer año.**

### **2.9. Estimación de impacto por suspensiones por eliminación de requisitos y de cuantías suspendidas**

- **Incremento de 6.992.669.- euros**

### **2.10. Estimación de impacto por extinciones con menores afectados**

- **Incremento de 2.485.080- euros**

## **3. Otros conceptos de impacto económico provocados por la aplicación del proyecto de ley del SVGI: Incremento de 3.326.000.- euros**

2.1. 400.000.- euros. Herramienta de triaje y sistema de información asociado al IMV

2.2. 325.000.- euros. Comunicación institucional

2.3. 111.000.- euros. Formación personal de LANBIDE

2.4. 620.000.- euros. Aplicación para elaboración y seguimiento Plan anual de inspección

2.5. 1.470.000.- euros. Gastos de personal inspector de LANBIDE (media de escenarios)

2.6. 400.000.- euros. Órganos de evaluación del SVGI

## **TOTAL (1+2+3) Impacto económico proyecto ley SVGI: 44.192.105.- euros**

Este es el impacto estimado para el primer año de entrada en vigor de la nueva norma. En años sucesivos, habrá que tener en cuenta la reducción por el capítulo de estímulos al empleo.

**Este impacto económico estimado debe considerarse en el contexto de convivencia con el Ingreso Mínimo Vital y cómo la misma provocará una significativa reducción de la nómina de rgi, de acuerdo con la tendencia mencionada anteriormente, que podría superar ampliamente el incremento de gasto que supondrá la aplicación de la nueva Ley.**

### **C.4. Consideraciones sobre el impacto y retorno económico de las rentas de inclusión social.**

La propuesta legislativa que supone la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, consolida el modelo de cohesión social vigente en el País Vasco. A la hora de determinar sus efectos económicos, no solo hay que considerar los que directamente derivan del ejercicio de gestión y abono de cuantías.

Además de resultar herramientas eficaces para la reducción de los niveles de pobreza y desigualdad, las Rentas de Inclusión Social implican un estímulo de la demanda agregada que impulsa la actividad económica y genera empleo. La actividad económica desencadenada por estas prestaciones implica asimismo unos mayores niveles de recaudación de impuestos, lo cual hace que el coste efectivo de estas prestaciones se reduzca de forma sustancial. De acuerdo a los trabajos que analizan estas prestaciones a nivel autonómico, (El impacto y retorno económico de las rentas de inclusión social. SIIS. Abril 2021) el coste real de las mismas acabaría siendo entre un 16-17 % inferior a lo estipulado en los montantes presupuestarios. Con todo, cabe poner de relieve que más del 60 % de la recaudación adicional provendría de impuestos indirectos (IVA, impuestos especiales, etc.).

## **D) DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA, CON IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE SU APLICACIÓN**

La gestión de prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión es objeto de programación anual. Recursos económicos destinados a la financiación:

- Programa 3121 de Inclusión Social para ejecutar la Política de Garantía de Ingresos e Inclusión, en concreto, en la partida económica asignada a Lanbide 41.3121.06.453.02 destinada al programa funcional de Inclusión Social.
- Programa de Ayudas de Emergencia Social, en concreto en la partida económica asignada al Departamento de Igualdad, Justicia, y Políticas Sociales 10.3123.21.42201, destinada al programa funcional de Servicios Sociales. Y la 10.1229.21.42201 perteneciente al programa 1229-Medidas contra la crisis provocada por covid-19.

En **Lanbide**, el programa tiene como objetivo principal tramitar y resolver las prestaciones económicas de derecho con agilidad, y un uso eficiente de los recursos. Se verifica el grado de cumplimiento del programa en base a las siguientes características:

1. Desarrollar un sistema de atención e información accesible y sin incidencias.
2. Tramitar solicitudes recibidas con sujeción a los plazos y requisitos previstos en la normativa.
3. Facilitar el acceso a las políticas de activación laboral a los beneficiarios de las prestaciones, evitando que la percepción de las mismas se convierta en un factor de desmovilización.
4. Asegurar el control del mantenimiento de requisitos y la rápida detección de modificaciones desarrollando los procesos de control interno y externo.

En la Dirección de Servicios Sociales, se determina que las AES van destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. La forma de atender estas situaciones se verifica registrando su cobertura con el seguimiento en el número de personas beneficiarias.

## **E) EVALUACIÓN DEL GRADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA REGULACIÓN DICTADA EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SUBVENCIONALES, ASÍ COMO SOBRE LAS CONVOCATORIAS DE LAS SUBVENCIONES Y ÉSTAS SUPONGAN UNA CONTINUIDAD DE LAS APROBADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

La disposición normativa que se trata de aprobar no desarrolla programas subvencionales salvo el apartado correspondiente a las Ayudas de Emergencia Social.

En este punto, la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997) establece en el apartado 8 del artículo 49 lo siguiente:

*"8.- A la finalización del ejercicio económico correspondiente, los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos deberán evaluar los programas subvencionales ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas. Dicha evaluación será puesta en conocimiento del Departamento competente en materia de control económico."*

En relación a ello, en el apartado 9 se establece la obligación del Gobierno de remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco el contenido de la evaluación de los programas subvencionales mencionada.

Asimismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en su artículo 8 dispone, con el carácter de legislación básica, la obligatoriedad por parte de los órganos de las Administraciones Públicas de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se determinen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Se prevé la inclusión de la convocatoria en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, una vez aprobados los presupuestos del ejercicio correspondiente. Dicho Plan se aprobará mediante Orden de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, la cual preverá en su Anexo, en las fichas correspondientes a la

Dirección de Servicios Sociales, todos los pormenores exigidos en relación a las líneas subvencionales previstas en la misma.

**F) ANEXO. REFERENCIAS DE DOCUMENTACIÓN DE INFORMES Y ESTUDIOS QUE PERMITAN CONOCER LAS LÍNEAS GENERALES Y LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS HABILITANTES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA**

El impacto y retorno económico de las rentas de inclusión social. Abril 2021. Centro de Documentación y Estudios. (SIIS)

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de Septiembre de 2021

**Alfonso Gurpegui Ruiz  
Viceconsejero de Empleo e Inclusión**